

HOJA DE ASIENTO

Provincia marítima de Vigo

Distrito marítimo de **MARIN**
 Año de inscripción **1.996** Distintivo llamada **E.A.K.W.**
 Nombre **PUNTA ESCADIÑA**
 Armador **COGO, S.A NIF A36030500**
 Domicilio **Montemogos 156, Beluso**
 Eslora **32** Epp **27** Manga **7,70**

Folio **01-96** Lista **3ª**
 Clasificación SEVIMAR **III - R (A)**
 Clase **411**

Población **Bueu**
 Puntal de construcción **5,6** TRB/GT **179,98** / **269,06**
 TRN/NT **80,72**

Astillero **Factoría Naval de Marín, S.A.**

Material del casco **Acero**
 Motor/Marca/Modelo **ABC 6D2C-500-030K**
 Nº Serie
 Fecha abanderamiento **26-03-96**
 Patente de navegación

Año de construcción **1995-96**
 Nº Motores **uno** MM.PP. **359**
 MM.AA.

(Cv/Kws)
 (Cv/Kws)

Nación de procedencia
 Expedida el



Registro de **MARIN**

OBSERVACIONES N.I.B.

LISTA	LIBRO Nº	HOJA Nº
3ª	23	1.1

Notas Marginales	Nº Orden	ANOTACIONES
------------------	----------	-------------

Transcripción

1

El buque de este asiento procede del folio 01-95 de la 9ª Lista de este Distrito Marítimo.

INSCRIPCION-CONSTRUCCION.- A la vista del expediente de construcción, al amparo del R.D.222/91 de 22 de febrero, solicitado por Factoría Naval de Marín, S.A. en fecha 10.01.95, para un buque arrastrero de la CEE de la empresa Armadora COGO, S.A., con NIF A36030500 y domicilio indicado en la casilla correspondiente, así como características del buque, que fue AUTORIZADA por la D.G.M.M. según escrito del Inspector General de Buques de fecha 06 de junio de 1995 (Ref.95-470-210) previo informe favorable de SEGEPESCA de fecha 10 de diciembre de 1993 (Ref.321/JP.ML.) con nº de expediente 273, en el que se indica que la baja aportada es el buque "PUNTA AGUDA" de 187,64 TRB, con folio 8695 de la matrícula de Vigo, de 500 CV y a materializar en desguace, así como previa autorización de la Dirección Xeral de la Consellería de Pesca, Marisqueo e Acuicultura de fecha 19-04-94, e informe favorable de la SUBDIRECCION GENERAL DE FLOTA PESQUERA de fecha 17 de mayo de 1995 (Ref.32/1542), indicando que ha sido presentada la carpeta de bajas de acuerdo con el R.D. 222/91 de buque "Punta Aguda". Se forma este asiento por resolución del Ilmo.Sr.Comandante Militar de Marina de Vigo de fecha 18 de junio de 1995 (Ref.3939) en la que se acompaña una serie de reparos técnicos especificados por la Inspección General y Provincial, a subsanar por el Astillero Constructor. Asimismo el nombre de este buque queda aprobado según la solicitud presentada por Factoría Naval de Marín, S.A. conforme a los deseos del Armador. Marín, 23 de junio de 1995. Sellado, firmado y rubricado por el Jefe en funciones del Registro de Buques.

CAMBIO DE NOMBRE.-A petición del propietario del buque de este asiento fue autorizado por el Registro Central de Buques, en su escrito de 23 de junio de 1995 Ref.0H223, el cambio de nombre por el de "PUNTA ESCADIÑA".-Marín, a trece de julio de 1995.Sellado, firmado y rubricado por el Jefe en funciones del Registro de Buques.

COLOCACION DE QUILLA.-Por escrito de Factoría Naval de Marín, S.A., se notifica a esta Capitanía que en fecha 07 de julio de 1995 ha sido colocada la quilla de la embarcación de este asiento.- Marín, a uno de agosto de mil novecientos noventa y cinco.Firmado por el Jefe en funciones del Registro de buques.

1945
MARIN

REGISTRO DE BUQUES
SERVICIOS DE LA MARINA MERCANTIL
Pontevedra
Capitanía Marítima

Registro de		
LIBRO Nº	HOJA Nº	
23	2.1	

Notas Marginales	Nº Orden	ANOTACIONES
------------------	----------	-------------

1

TERMINACION DE CONSTRUCCION.-Según certificado de D.Rafael Prieto Barcia, con D.N.I.35.132.109, en representación de Factoría Naval de Marín, S.A. de fecha 28-02-96, finalizaron los trabajos de construcción y armamento del buque "Punta Escadiña", Construcción Nº77, y se realizaron las pruebas Oficiales.-Marín, 12 de marzo de mil novecientos noventa y seis.-Sellado, firmado y rubricado por el Jefe del Registro de Buques en funciones.

ENTREGA DE LA NAVE.-En Marín, el 29-02-96, el Director de Factoría Naval de Marín, S.A., hizo entrega del buque de este asiento a "Cogo, S.A.", representada por D. Jose Gonzalez Ojea y D. Jose Gomez Juncal, levantandose Acta de la misma.-Marín a 12-03-96.-Sellado, firmado y rubricado por el Jefe en funciones del Registro de Buques.

ROL PROVISIONAL.-A instancia del propietario de la embarcación de este asiento y una vez cumplimentada la documentación exigida en el Art.44 del R.D. 1027/89, se expide y entrega al interesado el Rol Provisional con fecha 18-03-96.-Marín, a 18-03-96.-Sellado, firmado y rubricado por el Jefe en funciones del Registro de Buques.

CAMBIO DE LISTA.-Autorizada por el Capitán Marítimo Provincial en resolución de 26-03-96, la embarcación de este asiento pasa a la 3ª Lista del Distrito Marítimo de Marín con inscripción provisional al folio 01-96.-Marín, 26-03-96. Firmado y rubricado el Jefe en funciones del Registro de Buques.

CAPITANIA MARITIMA
REGISTRO DE BUQUES
MARIN

Inscripción Provisional

CAPITANIA MARITIMA
REGISTRO DE BUQUES
MARIN

CARLOS BUENO PALMERO, JEFE DEL REGISTRO DE LA CAPITANIA MARITIMA DE MARIN, CERTIFICA: que los datos incorporados en esta hoja de asiento son copia fiel y exacta del contenido del asiento que al folio 01-95 de la 9ª Lista de este Distrito tenía formado el buque "Punta Escadiña".

2

Autorizada por el Capitán Marítimo Provincial en resolución del 26-03-96 se procede a la inscripción del buque de este asiento en cumplimiento del R.D. 1027/89.
Marín, a veintiseis de marzo de mil novecientos noventa y seis.

CAPITANIA MARITIMA
COTEJADO CONFORME CON EL ORIGINAL,

Marín, - 1 ABR. 1996
El Jefe del Despacho

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE
SECRETARIA GENERAL PARA LOS SERVICIOS DE EMERGENCIAS
DIRECCION GENERAL DE LA ARMADA MERCANTIL
MARIN (Pontevedra)
Capitanía Marítima



ESPAÑA

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

35.247.424

D. José
González
Ojea

EXPEDIDO A

POR LA

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

EQUIPO 116-B

Reg. nº 31152



Nació en Pontevedra prov. Pontevedra
el 25 de Febrero de 1954 Hijo de Manuel
y de Dolores E. civil --- Prof. ---

domic. en Bueu prov. Pontevedra
calle Ramón Bares n.º 10-59

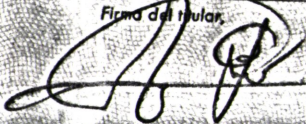
Expedido en Marín prov. Pontevedra
el día 22 MAR. 1980 Caduca a los 10 años

Gr. sanguíneo:

SEXO:

V.

Firma del titular.



ANEXO III



CONSELLERÍA DE PESCA, MARISQUEO E ACUICULTURA

PRINCIPAL ELEMENTO TRASLADO DO PERMISO DE EXPLOTACIÓN	CODIGO DO PROCEDIMENTO PE401C	DOCUMENTO SOLICITUDE
---	---	--------------------------------

DATOS DO SOLICITANTE

NOME:		CIF / NIF	
ENDEREZO:		LOCALIDADE:	
PROVINCIA:	CODIGO POSTAL:	TELEFONO:	FAX:
NOME EMBARCACION:	Nº TRIPLANTES:	LISTA:	
NOME E MATRICULA:		Nº PERMISO EXPLOTACION:	
ASINATURA:		PORTO BASE:	

E, na súa representación:

APELLIDOS:	NOME:	DNI:
------------	-------	------

SOLICITA:

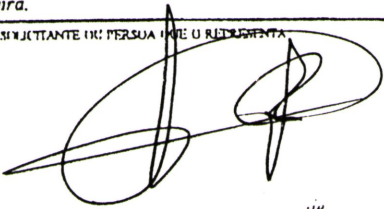
Concesión do traslado do permiso de explotación da embarcación _____ en favor da nova embarcación _____

DOCUMENTACIÓN QUE SE XUNTA

<input type="checkbox"/>	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DA PERDA, DESPEZAMENTO OU SUBSTITUCIÓN, OU, SE É CASO, DO CONTRATO DE NOVA CONSTRUCCIÓN.
<input type="checkbox"/>	FOTOCOPIA DO PERMISO PARA O QUE SE SOLICITA TRASLADO.
<input type="checkbox"/>	FOTOCOPIA DNI.
<input type="checkbox"/>	XUSTIFICANTE DE TER REALIZADA A LIQUIDACIÓN DA TAXA CORRESPONDENTE.

LEGISLACIÓN APLICABLE
Lei 6/1993, do 11 de maio.
D. 425/93, do 17 de decembro.
Orde do 31 de maio de 1995 pola que se regula a expedición e revalidación do permiso de explotación para exercer a actividade pesqueira e marisqueira.

SINATURA DO SOLICITANTE (O PERSONA FÍSICA OU REPRESENTANTE)



de 199

(Para cubrir por la Administración)

RECIBIDO	NÚMERO DE EXPEDIENTE:
REVISADO E CONFIRMADO	DATA DE ENTRADA
	DATA DE EFECTOS
	DATA DE SAIDA

Delegado Territorial da Consellería de Pesca, Marisqueo e Acuicultura.



ASOCIACION DE ARMADORES
DE BUQUES DE PESCA
MARIN

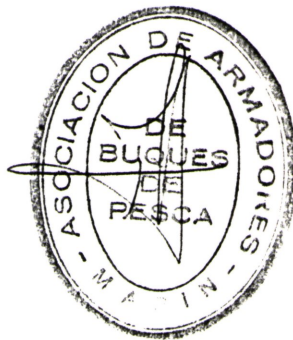
Puerto Pesquero
Puesto N° 30 - Lonja
Apartado, 3
Telf. 88 21 69 - 88 21 41
Fax 88 31 78
36900 - MARIN
(Pontevedra)

JUAN CARLOS MARTIN FRAGUEIRO, con DNI 36.029.750, en calidad de DIRECTOR GERENTE de la Asociación de Armadores de Marín,

CERTIFICA:

Que por parte de esta Asociación , no existe inconveniente en que el buque PUNTA ESCADIÑA, matrícula y folio 3ªVI-2-01/96, propiedad de la empresa COGO,S.A., afiliada a esta entidad, establezca su base en el puerto de Marín, por ser beneficioso para la actividad y desarrollo del puerto marinense.

Y para que así conste y a los efectos de su anexión al expediente de fijación de base, firmo la presente certificación en Marín, a treinta y uno de Enero de mil novecientos noventa y seis.



ENTRADA	MINISTERIO	AGRICULTURA
	PESCA Y	ACUICULTURA
	Dirección	MONTEVEDRA
FEC. IA:	02	
NUMERO:	619	

JOSE GONZALEZ OJEA, mayor de edad, en nombre y representación de la entidad mercantil COGO,S.A., ante esa Dirección Provincial comparece y,

EXPONE:

Que la empresa que representa es titular del buque PUNTA ESCADIÑA, Folio 01-96 de la matrícula de Marín, de 177,2 TRB, construido en Factoría Naval de Marín, y que ejercerá su actividad en aguas comunitarias, en el caladero denominado tradicionalmente de Gran Sole.

Que la citada embarcación sustituirá a la denominada PUNTA AGUDA, también de titularidad de esta empresa, la cual fué aportada como baja para la nueva construcción.

Que el domicilio social de la empresa se encuentra radicado en Marín, Puerto Pesquero, Muelle del Este, Departamento nº 3, siendo el puerto de Marín el habitual para las operaciones de descarga y pertrechamiento, siendo su tripulación originaria de este municipio.

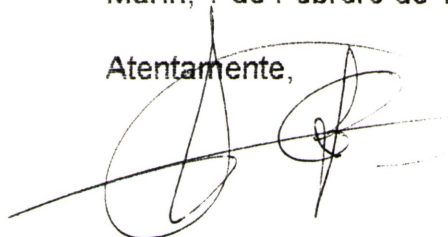
Por todo ello,

SOLICITA:

El establecimiento de base del buque pesquero PUNTA ESCADIÑA en Marín.

Marín, 1 de Febrero de 1996

Atentamente,



Fdo: José González Ojea
En nombre y representación de COGO,S.A.



Recibido
23/08/96

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

DIRECCION PROVINCIAL
DE
PONTEVEDRA

SECUNDINO ESPERON, 1 - 3.º
TELEFONOS 85 93 12 - 84 44 11
FAX 84 18 51

S	DIRECCION PROVINCIAL DEL
A	M.A.P.A. DE PONTEVEDRA
L	REG.AUX. SECCION PESCA
I	
D	FECHA : 09/08/1996
A	NUMERO : 4258

FECHA

Pontevedra a 9 de Agosto de 1996

SU REFERENCIA

NUESTRA REFERENCIA

ASUNTO

ESTAB. PUERTO BASE "PUNTA ESCANDINA"

DESTINATARIO

CC COGO S.A.
PUERTO PESQUERO-MUELLE ESTE DPTO, Nº3
MARIN
PONTEVEDRA

Nº 3 M

Adjunto le remito fotocopia de Resolución en relación a la petición presentada por Ud. sobre establecimiento de puerto base de la embarcación de su propiedad denominada "PUNTA ESCANDINA" VI-2/1-96, en Marín.



DIRECTOR PROVINCIAL.

Fdo. Miguel Angel Delmas Pérez de Salcedo.



ESTABLECIMIENTO DE PUERTO BASE

En virtud del expediente incoado al efecto, a instancia del Armador del buque, esta Dirección General autoriza, con esta misma fecha, el siguiente establecimiento de base:

Armador: COGO, S.A.
Buque:..... PUNTA ESCANDIÑA
Matrícula y folio:..... VI-2-1/96
T.R.B.: 172,28
Potencia:..... 488
Puerto Base..... MARIN
Modalidad autorizada:..... ARRASTRE DE FONDO
Caladero: Pesca marítima del caladero 300 C.E.E.

OBSERVACIONES: NINGUNA.

Construcción informada favorablemente por la Dirección General de Estructuras Pesqueras con fecha: 11-5-1995

ALTA CENSO FLOTA PESQUERA OPERATIVA: 13-3-1996

Bajas aportadas, que en lo sucesivo no podran ser despachadas para la pesca:

PUNTA AGUDA, VI-5-8695

Esta resolución deberá ser notificada al interesado.

Madrid, a 30 de julio de 1996

EL DIRECTOR GENERAL

(PA)

SECRETARIA GENERAL
DE PESCA MARITIMA
02 AGO. 1996
REGISTRO GENERAL
SALIDA Nº 23/469

Antonio Garcia Elorriaga

ENTRADA
MINISTERIO DE AGRICULTURA
PESCA Y ALIMENTACION
Dirección de PONTEVEDRA
FEC: 7 AGO. 1996
NUMERO: 3516

FDO.- ANTONIO GARCIA ELORRIAGA
(SUBTOR. GRAL. ORDENACION CALADEROS NACIONALES)

DESTINATARIOS: DIRECCION PROVINCIAL DEL MAPA PONTEVEDRA
23/MAR/rv CAPITANIA MARITIMA DE MARIN(INFORMACION)

CLAUSULA XVI - INTERPRETACION

Si existiese alguna contradicción entre La previsiones de este Contrato y La Especificación, Las previsiones de este Contrato prevalecerán, y si hubiese alguna contradicción entre dicha Especificación y Los Planos prevalecerá La Especificación.

De igual forma, de existir alguna contradicción entre el texto inglés - en su caso - y el texto español, prevalecerá éste último.

Y en prueba de conformidad con todo lo que antecede, ambas partes firman el presente Contrato por duplicado y a un solo efecto, en Marin a quince de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.

EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL
ARMADOR

C O G O, S.A.

EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL
CONSTRUCTOR

FACTORIA NAVAL DE MARIN, S.A.



CLAUSULA XIV - NOTIFICACIONES.

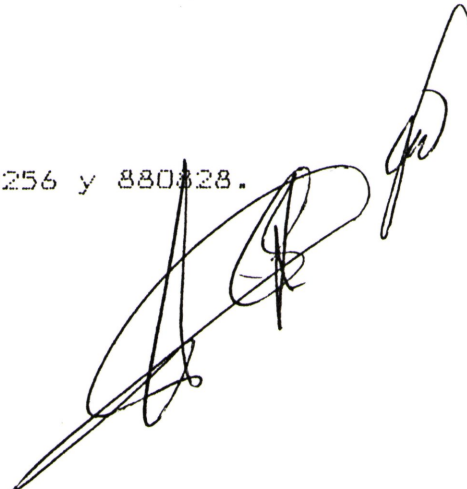
Hasta el momento en que cualquier dirección diferente sea comunicada por una de las partes a la otra, todas y cada una de las notificaciones y comunicaciones que deban ser dadas de acuerdo con este Contrato serán dirigidas en la forma siguiente:

AL ARMADOR

C O G O, S.A.
C/Monte Mogos, 156
BELUSO-BUEU (Pontevedra)
Telefono: 321531

AL CONSTRUCTOR

FACTORIA NAVAL DE MARIN, S.A.
Avda de Orense, 31-B
MARIN (Pontevedra)
Telefonos: 880881, 880981, 880256 y 880328.
Telex: 88076
Fax: 881421





CLAUSULA XV - BANDERA.

EL BUQUE, a su entrega, será matriculado a nombre del ARMADOR, bajo bandera española. Hasta el momento en que todas las obligaciones del ARMADOR, dimanantes de este Contrato, queden cumplidas a satisfacción del CONSTRUCTOR, no podrá alterarse la bandera del BUQUE, ni su puerto de matrícula, sin previo consentimiento por escrito del CONSTRUCTOR.


Two handwritten signatures in black ink. The first signature is large and stylized, consisting of several loops and a long horizontal stroke. The second signature is smaller and more compact, also featuring loops and a horizontal stroke.



CLAUSULA XIII - TRANSFERENCIA.

EL ARMADOR no podrá transferir Los Derechos que Le concede este Contrato, a no ser que el CONSTRUCTOR Le autorice expresamente y por escrito para ello.

Si esta Autorización fuese concedida, el ARMADOR podrá subrogar a un tercero en Los Derechos y Obligaciones que este Contrato Le concede, y en tal caso, todos Los gastos que origine dicha subrogación, serán de cuenta del ARMADOR. Todos Los costos de cualquier clase, incluyendo costos Legales, financieros, fiscales, etc.. que afecten al CONSTRUCTOR en relación con tal transferencia, serán de cuenta y pagados por el nuevo ARMADOR ó en su defecto por el primitivo ARMADOR.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the left.



CLAUSULA XII - FECHA DE ENTRADA EN VIGOR

Este Contrato entrará en vigor en la fecha de cumplimiento y realización de todas y cada una de las condiciones siguientes:

- 1a)- Firma del Contrato, Especificaciones y Planos mencionados en la Cláusula I por el ARMADOR y CONSTRUCTOR.
- 2a)- Que el CONSTRUCTOR disponga de las preceptivas autorizaciones de Construcción de los Organismos Oficiales correspondientes.
- 3a)- Pago por el ARMADOR de la primera efemérides, de acuerdo con lo establecido en el Apartado 2 de la Cláusula II.

Si en el plazo de noventa días (90) días contados a partir de la fecha de la firma de este Contrato no se hubieran cumplido las condiciones anteriores establecidas, el Contrato se tendrá por no celebrado y no existirá responsabilidad alguna entre las partes por razón del mismo, a no ser que las partes, bien de manera expresa (por escrito), bien de manera tácita (por haberse iniciado la Construcción), hubiesen acordado la prórroga del Plazo de Entrada en Vigor.

El hecho de haber iniciado el CONSTRUCTOR la Construcción y el ARMADOR efectuado los pagos correspondientes, no presuponen la Entrada en Vigor del Contrato, que será realmente efectiva en la fecha de cumplimiento de todas las condiciones arriba indicadas.





CLAUSULA IX - LEY Y ARBITRAJE.1. LEY APLICABLE:

Este Contrato será interpretado y regido por La Legislación Española.

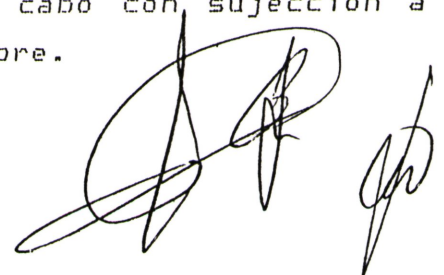
2. PROCEDIMIENTO:

2.1 Si se presentase cualquier diferencia de opinión entre las partes, con relación a asuntos técnicos, será sometido a La INSPECCION DE BUQUES, cuya decisión será final y vinculante para ambas partes contratantes.

Si rehusa servir de árbitro en la forma anteriormente mencionada, el asunto será sometido a Arbitraje en la forma que se establece en el siguiente punto.

2.2 Cualquier discrepancia que no sea sobre los asuntos técnicos incluidos en el Arbitraje del párrafo anterior o los que correspondan a la decisión de la INSPECCION DE BUQUES, y que surjan sobre o en relación a este Contrato, o cualquier diferencia de opinión entre las partes contratantes, con relación a sus derechos y obligaciones bajo este Contrato, será resuelta por Arbitraje de Equidad.

Tal Arbitraje se llevará a cabo con sujeción a la Ley 36/1.988 de 05 de Diciembre.

The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is larger and more complex, consisting of several overlapping loops and lines. The signature on the right is smaller and more stylized, with a few sharp, sweeping strokes.

2.3 Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, para cualquier litigio que surja de la interpretación o ejecución del presente Contrato Las partes con renuncia de cualquier otro Fuero, se someten expresamente a Los Juzgados y Tribunales de MARIN y PONTEVEDRA.

3. VARIACION DE LA ENTREGA DEL BUQUE:

En aquellos casos en que se plantee un Arbitraje con anterioridad a La Entrega del BUQUE, el Laudo Arbitral deberá incluir una consideración especial sobre si La Fecha de Entrega del BUQUE debe ser pospuesta, como consecuencia de dicho Arbitraje, ya que, en tal caso, el retraso se considerará autorizado.

4. TRABAJO DURANTE EL ARBITRAJE:

El trabajo no sera paralizado durante el Arbitraje, excepto aquél que, en su caso, quede directamente afectado por dicho Arbitraje.

Handwritten signatures in black ink, consisting of several stylized initials and names.



CLAUSULA X - IMPUESTOS Y DERECHOS.1.- IMPUESTOS:

Cualquier Impuesto o Tasa que pudiera gravar La Hipoteca, Venta y Entrega del BUQUE será de cuenta del ARMADOR.

Igualmente, serán de cuenta del ARMADOR todos Los Gastos, Honorarios y Derechos que se deriven del otorgamiento de La Escritura de Entrega y subsiguiente Inscripción, Matriculación y Registro del BUQUE.

2.- DERECHOS:

EL CONSTRUCTOR mantendrá al ARMADOR Libre de responsabilidad por cualquier pago de Derechos, Impuestos sobre materiales y suministros, incluyendo el Motor Principal si fuese importado, que el CONSTRUCTOR pueda adquirir a su costa y a su propia discreción, en el extranjero, para La Construcción del BUQUE.

Sin embargo, Los Derechos de Importación de cualquier material o aparato que el ARMADOR solicite que sea instalado o colocado en el BUQUE con aprobación del CONSTRUCTOR, y sea importado, y cualesquiera otros materiales, efectos, provisiones o cualquier otra mercancía que el ARMADOR o sus empleados puedan importar, será pagado por el ARMADOR.





CLAUSULA XI-PATENTES, MARCAS REGISTRADAS, DERECHOS REGISTRADOS
Y PLANOS Y ESPECIFICACIONES DEL BUQUE

1.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS REGISTRADOS.

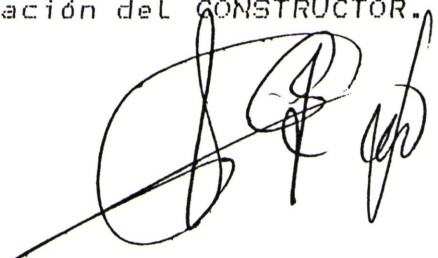
La Maquinaria y Equipo del BUQUE, podrá llevar el número de Patente, Marca Registrada o Nombre Registrado del fabricante, y el CONSTRUCTOR deberá mantener Libre de responsabilidad al ARMADOR respecto a reclamaciones, daños y gastos que surjan de las responsabilidades por Patentes, Reclamaciones por infracción de Patentes o infracciones de cualquier marca registrada, Derechos registrados y otros de materia similar de cualquier clase o naturaleza.

De los términos de este Contrato no se derivará transferencia de cualquier Patente, Marca Registrada, Derecho o Derechos Registrados de los equipos cubiertos por este Contrato, y tales Derechos se reservan expresamente a sus verdaderos y legítimos propietarios.

La garantía del CONSTRUCTOR aquí establecida, no se extiende a los equipos o partes suministrados directamente por el ARMADOR al CONSTRUCTOR.

2.- PLANOS Y ESPECIFICACIONES DEL BUQUE:

EL ARMADOR no podrá hacer uso de los Planos, Especificaciones y demás documentos de este Contrato para un tercero u otras Construcciones sin la autorización del CONSTRUCTOR.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the left.



2. APLICACION DE LAS CANTIDADES RECOBRADAS:

En el caso de que el BUQUE, antes de su aceptación por el ARMADOR, sea dañado por cualquier causa, y en el caso, además, de que dicho daño no constituya una pérdida total constructiva del BUQUE, o una pérdida real total, el CONSTRUCTOR deberá aplicar todos los importes recobrados bajo la Póliza de Seguros a que se refiere esta Cláusula, a la satisfactoria reparación de dicho daño, de acuerdo con el Contrato y Especificación, y de forma satisfactoria los requerimientos de la Clasificación. EL ARMADOR, como consecuencia de dicho daño ó reparación, no podrá objetar el citado BUQUE o efectuar reclamación alguna o alegar daños consecuentes o depreciación. Sin embargo, en el caso de que se determine que el buque ha sufrido una pérdida constructiva total, o una pérdida real total, el CONSTRUCTOR, a su elección, deberá:

- a) Proceder de acuerdo con los términos de este Contrato, en cuyo caso la cantidad recuperada bajo la citada póliza, deberá ser aplicada a la construcción de un nuevo Buque de las características definidas en este Contrato, siempre que las partes contratantes hayan acordado por escrito una extensión del plazo de entrega y nuevo precio.
- b) Reembolsar los pagos ya recibidos por el CONSTRUCTOR bajo los términos de este Contrato, más el valor de los suministros del ARMADOR. Una vez que dichos pagos sean recibidos por el ARMADOR, este Contrato se considerará que ha sido rescindido, y todos los derechos, deudas, responsabilidades y obligaciones de cada una de las partes hacia la otra, se considerarán terminados.

EL CONSTRUCTOR deberá notificar al ARMADOR por escrito su opción en un plazo de 15 días, en caso contrario se considerará que opta por la segunda de ellas (b).

3.- TERMINACION DE LA OBLIGACION DE ASEGURAR DEL CONSTRUCTOR

EL CONSTRUCTOR no tendrá ninguna obligación de asegurar el BUQUE, una vez que éste haya sido aceptado por el ARMADOR, según lo previsto en el Apartado 1 Cláusula III de este Contrato.



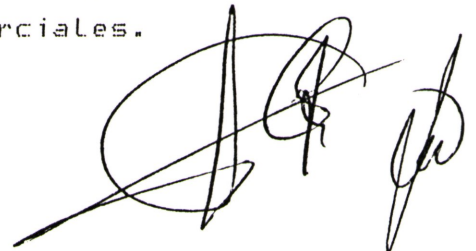
EL CONSTRUCTOR en tales casos, deberá notificar al ARMADOR, por telegrama-telex confirmado por carta, después de que tal comprobación haya sido llevada a cabo, su aceptación o rechazo de los defectos sujetos a la garantía en la forma anteriormente estableblecida. Cualquier diferencia de opinión entre las partes, sobre el antes mencionado rechazo de los defectos por el CONSTRUCTOR, deberá ser sometido a Arbitraje en la forma que se establece en la Cláusula IX de este Contrato.

A la recepción por el ARMADOR de la aceptación del CONSTRUCTOR, por telegrama o telex confirmado por carta, de los defectos como sujetos a ser reparados bajo esta Cláusula, o como consecuencia de un laudo arbitral a favor del ARMADOR, el CONSTRUCTOR pagará al ARMADOR por tales reparaciones o sustituciones, una suma equivalente, como máximo, al coste de las mismas reparaciones o sustituciones hechas en su propio Astillero.

5.- ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

La garantía establecida en esta Cláusula excluye y sustituye a cualquier otra responsabilidad u obligación para el CONSTRUCTOR, frente al ARMADOR, derivada de la Ley o de éste Contrato, por razón de la construcción del Buque.

La presente Cláusula implica la renuncia de cualquier garantía implícita en cuanto la misma exceda de los límites que esta Cláusula establece, tanto si tales garantías implícitas se derivan de la Ley, la costumbre, los usos mercantiles o la "merchantibility" o usos comerciales.

Handwritten signatures in black ink, consisting of several overlapping and stylized marks, likely representing the signatures of the parties involved in the contract.

6.- TECNICO DE GARANTIA:

EL CONSTRUCTOR podrá designar, a su cargo, un Técnico de Garantía, satisfactorio para el ARMADOR, a fin de que sirva en el BUQUE como su representante, durante el periodo de garantía o parte del mismo. EL ARMADOR y sus empleados darán a tal Técnico de Garantía, completa cooperación para llevar a cabo sus tareas como representante del CONSTRUCTOR a bordo del Buque.

EL ARMADOR deberá dar al Técnico de Garantía el mismo tratamiento que al Jefe de Máquinas del Buque. EL ARMADOR pagará al CONSTRUCTOR, a cuenta de los salarios y emolumentos del Técnico de Garantía, un importe de Ptas. , por mes o parte proporcional de mes, pero únicamente durante el periodo en que el Técnico de Garantía se encuentre a bordo.

Todos los gastos de viaje de vuelta al domicilio del Técnico de Garantía, serán a cuenta del ARMADOR, quien prestará la asistencia necesaria para tal viaje.

EL ARMADOR deberá reembolsar al CONSTRUCTOR los gastos del Técnico de Garantía, por sus comunicaciones con el CONSTRUCTOR, siempre que hayan sido hechas en cumplimiento de sus obligaciones.





CLÁUSULA VIII - SEGURO DEL CONSTRUCTOR.

1.- EXTENSION DE LA COBERTURA DEL SEGURO:

Con anterioridad a la colocación del primer bloque en la grã da, el CONSTRUCTOR deberá cubrir todos los riesgos, sobre los materiales, piezas y equipos instalados en el BUQUE, que están en la Factoría del CONSTRUCTOR, mediante un seguro apropiado, por su valor completo.

EL CONSTRUCTOR, a su propio coste u expensas, deberá mantener asegurado con una Compañía de Seguros de primera clase, el total del valor invertido del BUQUE y todas las maquinarias, materiales, equipos, pertenencias y armamento entregados, para, erigidos o instalados en o sobre el BUQUE, incluyendo los suministros del ARMADOR, contra todos los riesgos cubiertos por el "Institute Clauses for Builders Risk of London". Tal Seguro se establecerá a partir de la colocación del primer bloque en grada.

El importe de dicha cobertura, no servirá en ningún momento menor que el importe de la suma de los pagos efectuados por el ARMADOR al CONSTRUCTOR.

Los términos de la Póliza de Riesgos del CONSTRUCTOR y de las libradas por la Compañía de Seguros, deberán ser en todo tiempo satisfactorios para el ARMADOR, pero no podrán ser rechazadas por el ARMADOR sin razón para ello. Una copia de la Póliza de Riesgos del CONSTRUCTOR, de las notas de cobertura y todos los endosos de las mismas, deberán ser entregados al ARMADOR.

La Póliza de Riesgos del CONSTRUCTOR deberá ser extendida a nombre del CONSTRUCTOR y del ARMADOR, y todas las pérdidas bajo tal Póliza, deberán ser pagadas al CONSTRUCTOR, para su distribución entre el mismo y el ARMADOR, según aparezcan sus respectivos intereses.

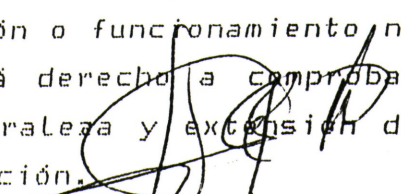
en el Buque o cualquier parte de su equipo, ocasionados por fuego o accidentes de mar u otra razón, con posterioridad a la aceptación del BUQUE por el ARMADOR, o por desgobierno, accidente, negligencia o dolo por parte del ARMADOR, sus Empleados o Agentes, o cualquier otra persona, incluyendo Los Oficiales del BUQUE, tripulación y pasajeros, que no sean Empleados y Agentes o Subcontratistas del CONSTRUCTOR.

Del mismo modo, el CONSTRUCTOR no será responsable por defectos del BUQUE o cualquier parte de su equipo, que sean debidos a reparaciones que hayan sido hechas por persona distinta al CONSTRUCTOR, bajo la dirección del ARMADOR, sin el conocimiento y aprobación del CONSTRUCTOR o de su Técnico de Garantía, en la forma posteriormente establecida.

4.- REPARACION DE DEFECTOS:

La responsabilidad del CONSTRUCTOR es la de remediar a sus propias expensas cualquier defecto contra el cual el BUQUE o algunas de las partes del equipo del mismo estén garantizadas bajo esta Cláusula, llevando a cabo todas las reparaciones y sustituciones en sus Astilleros, a no ser que el Buque no pueda ser convenientemente llevado a tales Astilleros para dichas reparaciones.

Sin embargo, si el Buque no está en aguas españolas y/o no es conveniente llevar el mismo a los Astilleros del CONSTRUCTOR y no es conveniente para el CONSTRUCTOR enviar tales repuestos, piezas y materiales para llevar a cabo la reparación, o si se trata de impedir retraso o menoscabo en la explotación o funcionamiento del Buque, el ARMADOR está autorizado a llevar a cabo las necesarias reparaciones o sustituciones en cualquier otro sitio, a su discreción, siempre que el ARMADOR notifique antes al CONSTRUCTOR, por carta certificada o por telegrama-telex confirmado por carta certificada, la fecha y lugar en que tales reparaciones serán hechas; y si el Buque no se retrasa con ello, o su explotación o funcionamiento no sufre menoscabo, el CONSTRUCTOR tendrá derecho a comprobar por sus propios representantes la naturaleza y extensión de los defectos que den lugar a la reclamación.



una reclamación bajo los términos de esta garantía.

La notificación escrita del ARMADOR incluirá, la descripción detallada de la naturaleza del defecto y la extensión del daño ocasionado por el mismo, pero excluyendo los daños consecuentes como más adelante se establece.

EL CONSTRUCTOR será responsable bajo esta garantía por los defectos descubiertos antes de la expiración del período de garantía, siempre que dichos defectos le hayan sido notificados dentro del plazo y con los requisitos señalados en el párrafo anterior.

Si hubiese abordo un Técnico de Garantía del CONSTRUCTOR, los defectos descubiertos deberán serle comunicados por escrito, antes de la expiración del período de garantía del BUQUE, en cuyo caso la comunicación producirá los mismos efectos que si hubiese sido dirigida al CONSTRUCTOR.

3.- EXTENSION DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR:

EL CONSTRUCTOR no tendrá ninguna obligación con respecto a los defectos descubiertos después de la expiración del período de garantía o no notificados en la forma establecida.

EL CONSTRUCTOR será responsable ante el ARMADOR, por los daños directamente causados al Buque por alguno de los defectos especificados en el Apartado 1 de esta Cláusula; pero el CONSTRUCTOR NO SERA RESPONSABLE por los daños y/o gastos que puedan haberse producido a consecuencia de tales defectos anteriormente mencionados, o por cualquier pérdida de tiempo en la operación o reparación del buque, o ambos, causados por tales defectos.

EL CONSTRUCTOR no será responsable, ni estará obligado a reparar, los daños al Buque o a cualquier parte del mismo que con posterioridad a la Entrega del Buque, hayan sido ocasionados por defectos de naturaleza distinta a la anteriormente especificada; ni tendrá tampoco ninguna responsabilidad por defectos

CLAUSULA VII - GARANTIA DE CALIDAD1.- GARANTIA DE CALIDAD Y MANO DE OBRA:

EL CONSTRUCTOR, por el periodo de doce (12) meses naturales a partir de la fecha de entrega, garantiza el BUQUE, con sus accesorios y pertenencias, tanto manufacturados, suministrados o proporcionados por el CONSTRUCTOR como por sus Subcontratistas, incluyendo el equipo propulsor, accesorios y equipos, contra todos los defectos que sean debidos a defecto de materiales o mano de obra deficiente.

EL CONSTRUCTOR no será responsable de los defectos de las partidas suministradas por el ARMADOR.

EL CONSTRUCTOR no será responsable por defectos descubiertos después de la expiración del periodo de garantía. No obstante lo anterior, si el ARMADOR solicita un cambio en la Especificación o en cualquiera de los planos o diseños sometidos a él por el CONSTRUCTOR, y el CONSTRUCTOR lo objeta por no ser técnicamente adecuado, sometiendo al ARMADOR datos técnicos demostrándolo, y el ARMADOR, no obstante, insiste en tal cambio, el CONSTRUCTOR no tendrá responsabilidad bajo esta garantía con respecto a las características de diseño así objetadas, en cuanto los defectos reclamados por el ARMADOR sean el resultado de tales impropiedades técnicas de diseño.

Las averías que se produzcan durante el periodo de garantía antes citado, y cuyo importe sea inferior a 100.000.- Ptas., serán por cuenta y cargo del ARMADOR.

En caso de que el Buque sea vendido o arrendado durante el periodo de garantía esta Cláusula no tendrá aplicación salvo aceptación por el CONSTRUCTOR.

2.- NOTIFICACION DE DEFECTOS:

EL ARMADOR o sus representantes debidamente autorizados, notificarán al CONSTRUCTOR, por escrito, mediante carta certificada o por telegrama-telex confirmado por carta certificada, en un plazo no superior a 15 días a partir de la fecha en que se produzca, cualquier defecto por el cual se lleve a cabo



4.- SUSTITUCION DEL INSPECTOR:

EL CONSTRUCTOR podrá pedir al ARMADOR La sustitución del INSPECTOR cuando considere que Los actos del mismo representen mala fé, negligencia ó abuso de sus facultades. La petición se hará por escrito señalando las razones de la sustitución. EL ARMADOR, dentro de un plazo razonable contestará por escrito aceptando o rechazando tal petición.

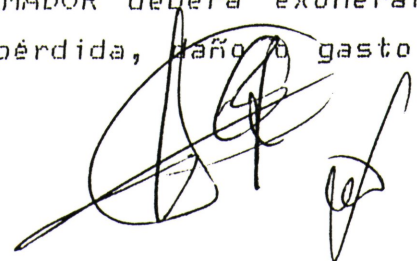
5.- SALARIOS Y GASTOS:

Todos Los salarios y gastos del INSPECTOR serán por cuenta del ARMADOR.

6.- RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR

Los Inspectores designados por el ARMADOR, de acuerdo con este Contrato, se considerarán en todo momento como empleados del ARMADOR, quedando el CONSTRUCTOR exento de cualquier responsabilidad ante el ARMADOR, Inspectores y/o cualquier Sociedad y/o persona, por causa de accidentes personales, incluso muerte, que pudieran ocurrir a Los Inspectores o a cualquier otro empleado del ARMADOR durante su estancia, por cualquier motivo que fuese, en dependencias, talleres, buques o cualquier otro lugar que sea propiedad, o este bajo control del CONSTRUCTOR o de Los Subcontratistas de éste. Tampoco responderá el CONSTRUCTOR de cualquier accidente, pérdida o robo que pudiera ocurrir en iguales circunstancias a objetos propiedad del ARMADOR o de sus empleados.

En cualquier caso, si se plantease una reclamación, contra el CONSTRUCTOR por Los Inspectores, sus herederos, representantes personales o sucesores, el ARMADOR deberá exonerar al CONSTRUCTOR de/y contra cualquier pérdida, daño o gasto con respecto a tales reclamaciones.



CLAUSULA VI - SUPERVISION E INSPECCION.1.- DESIGNACION DEL INSPECTOR DEL ARMADOR:

EL ARMADOR podrá designar y mantener a su propia costa, un INSPECTOR (de aqui en adelante llamado el INSPECTOR), en el ASTILLERO, para supervisar la construcción del BUQUE.

EL ARMADOR comunicará por escrito al CONSTRUCTOR el nombramiento del INSPECTOR, indicando su nombre y el grado de autoridad delegada.

2.- OBLIGACIONES DEL CONSTRUCTOR:

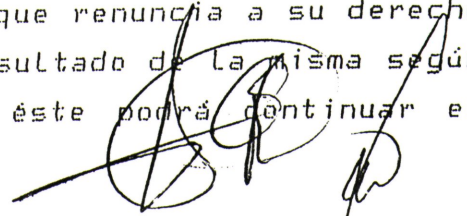
EL CONSTRUCTOR, facilitará al INSPECTOR el espacio en sus oficinas y demás facilidades razonables en su ASTILLERO. Igualmente en todo momento, durante horas laborables normales del CONSTRUCTOR, y hasta la entrega del BUQUE, le permitirá libre acceso al mismo.

3.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL INSPECTOR

EL INSPECTOR tendrá derecho a inspeccionar al BUQUE, el trabajo que se realice y sus materiales, para comprobar que se construye cumpliendo este Contrato y Las Especificaciones y Planos. EL CONSTRUCTOR avisará por escrito al INSPECTOR, con anticipación suficiente, el lugar y fecha de todas las inspecciones y pruebas que se establecen en la Especificación y el INSPECTOR tendrá derecho a presenciárlas.

Transcurridos DIEZ (10) DIAS desde la fecha en que se hubiese presentado cualquier cuestión a la aprobación de los Inspectores sin que éstos hayan manifestado su aprobación o desaprobación, se entenderá que la aprobación ha sido prestada.

Si el INSPECTOR, no asiste a una inspección o prueba para la que ha sido avisado, se entenderá que renuncia a su derecho de presenciárla y que acepta el resultado de la misma según el Certificado del CONSTRUCTOR y éste podrá continuar el programa de construcción.



•

•

•

•

4.- LIQUIDACION POR MODIFICACIONES, CAMBIOS, EXTRAS, INDEMNIZACIONES Y PREMIOS

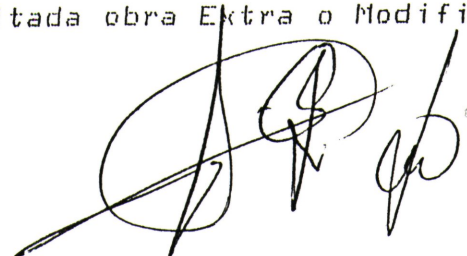
4.1 Las Liquidaciones que procedan y que deban hacerse entre el CONSTRUCTOR y el ARMADOR, independientemente del precio del Contrato, fijado en La Cláusula II, se llevarán a cabo de La forma que se detalla a continuación:

Cualquier cargo y abono que resulte y deba realizarse entre EL CONSTRUCTOR y el ARMADOR, por razón de modificaciones de precio en el supuesto previsto en La Cláusula IV (Indemnizaciones y Premios), serán calculados a La Entrega del Buque y el pago del crédito o adeudo correspondiente, se efectuará al contado simultaneamente con dicha Entrega.

En caso de discrepancia entre Las partes (ARMADOR y CONSTRUCTOR) en relación con Los importes debidos y a ser pagados en el momento de La entrega, La parte que resulte deudora depositará el total importe que La parte acreedora considere que Le es debido, en una cuenta mutuamente abierta por el ARMADOR y el CONSTRUCTOR en un Banco de primera categoría que será operada por mutuo acuerdo de Las partes, o como consecuencia de una decisión arbitral.

4.2 Cualquier pago que resulte y deba realizarse por el ARMADOR al CONSTRUCTOR, por razón de modificaciones de precio, en el supuesto previsto en el Apartado 5 y 6, Cláusula I (Modificaciones, Cambios y Extras propuestos por el ARMADOR o CONSTRUCTOR), se efectuará al contado de La siguiente forma:

- 50% En el momento del comienzo de La obra Extra o Modificación.
- 50% A La finalización de La citada obra Extra o Modificación.



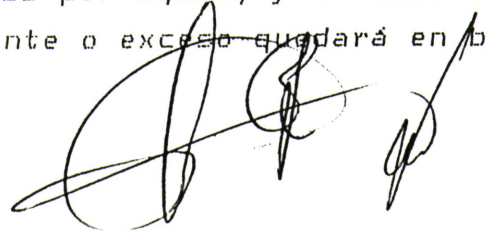


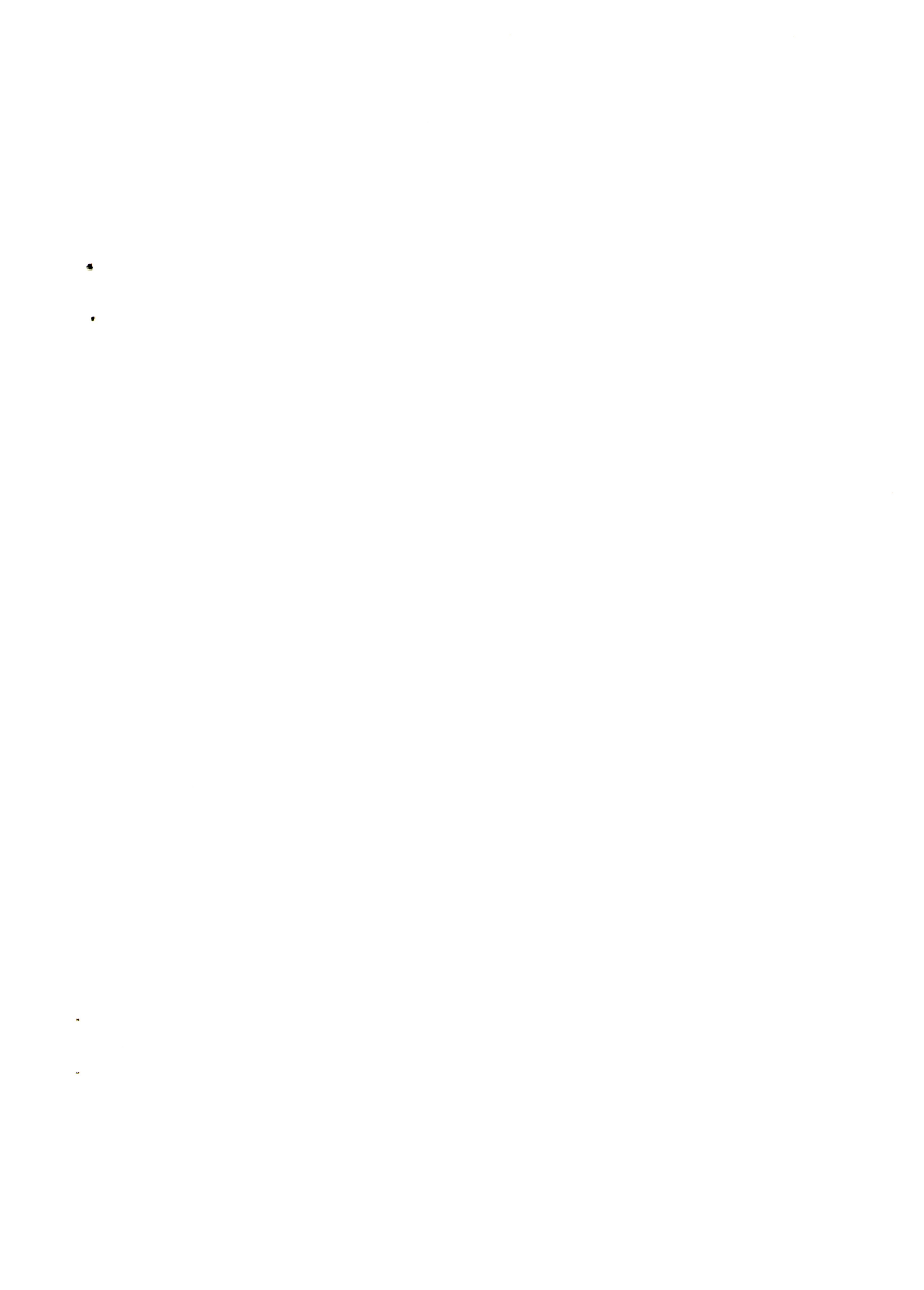
CLAUSULA V - CANCELACION POR EL CONSTRUCTOR.

EL CONSTRUCTOR tendrá derecho a cancelar este Contrato, si el ARMADOR no cumple sus obligaciones contractuales. En el caso que ejercite su derecho, el CONSTRUCTOR podrá suspender o no las obras y proceder, a su elección, de una de las maneras siguientes:

- a) Hacer suyo el BUQUE a todos los efectos mediante devolución al ARMADOR de las cantidades de él percibidas, menos el importe de las cantidades adeudadas y no pagadas en el momento de producirse la cancelación, incluyendo el interés del MIBOR +1 anual de dichas cantidades adeudadas y no pagadas, menos el 20% del precio total del Contrato, menos los gastos que ocasione la cancelación, menos el principal e intereses de cualquier gravamen que pudiera pesar sobre el BUQUE.
- b) Proceder a la venta del BUQUE en el estado en que se encuentre, o terminar su construcción y venderlo, ya en pública subasta, a la que el CONSTRUCTOR y EL ARMADOR podrán acudir, o por Contrato privado en los términos y condiciones que tenga a bien, sin que por razón de ello pueda tener responsabilidad alguna. El precio obtenido servirá para que el CONSTRUCTOR se reintegre de las cantidades que el ARMADOR le adeude, más los gastos producidos, incluyendo el interés del MIBOR + 1 anual de los plazos vencidos y no pagados, más el 20% del precio total del Buque. Se cancelarán, por último, todas las deudas, cargas y gravámenes en que el ARMADOR haya incurrido con terceros a causa de la construcción del BUQUE.

EL resto se entregará al ARMADOR, quién con dicha suma se considerará pagado del total importe de los plazos que hubiera abonado al CONSTRUCTOR, aún cuando dicha cifra no cubriera el importe de las cantidades satisfechas por aquel, y en caso de que rebasara este importe, el sobrante o exceso quedará en beneficio del CONSTRUCTOR.





2.- ENTREGA ANTICIPADA:

EL CONSTRUCTOR percibirá como premio por la Entrega anticipada del BUQUE sobre la fecha de Entrega establecida en el Contrato la cantidad de: CINCUENTA MIL PESETAS (50.000.- Ptas) por cada día de adelanto sobre la fecha prevista. Sin embargo los primeros SESENTA (60) días de adelanto no devengarán premio.

3.- DERECHOS DEL ARMADOR COMO CONSECUENCIA DEL RECHAZO DEL BUQUE

En todos los casos en que el ARMADOR rechace fundadamente el BUQUE (Apartado 1-C Cláusula IV y Apartado 3 Cláusula III) estará autorizado para declarar cancelado este Contrato y recibir seguidamente del CONSTRUCTOR, la devolución de todos los importes ya pagados, con los intereses correspondientes.

Los pagos que haga el CONSTRUCTOR al ARMADOR, cuando procedan de lo establecido en esta Cláusula IV, así como la devolución de todos los importes pagados por el ARMADOR más los intereses correspondientes, tendrán el carácter de liquidación de daños y perjuicios, y el ARMADOR no podrá exigir al CONSTRUCTOR ninguna otra responsabilidad, sea cual fuera ésta.

En ningún caso serán acumulables las penalidades con la devolución por rechazo.

The image shows two handwritten signatures. The first is a large, stylized signature that appears to be 'AR' with a large loop. The second is a smaller, more compact signature to its right.

CLAUSULA IV.- INDEMNIZACIONES Y PREMIOS.1.- RETRASOS NO AUTORIZADOS EN LA ENTREGA:

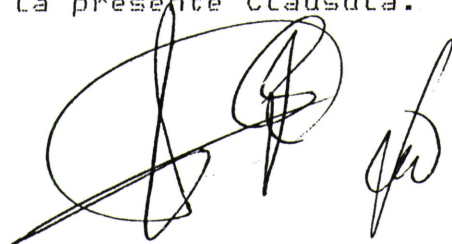
Se considerará que la entrega del BUQUE ha sido retrasada si el BUQUE no se ha entregado en el plazo originalmente estipulado en este Contrato, después de tomar en consideración la extensión total del Plazo de Entrega por razones de retrasos autorizados, de acuerdo con lo establecido en el Apartado 5 Cláusula III.

A) EL CONSTRUCTOR no estará sujeto a responsabilidad durante los primeros SESENTA (60) días naturales de retraso en la Entrega del buque.

B) Si la Entrega del BUQUE se retrasará más de SESENTA (60) días naturales sobre la fecha de Entrega prevista, el CONSTRUCTOR pagará al ARMADOR como liquidación de daños las siguientes cantidades: CINCUENTA MIL PTAS. (50.000 PTS) por cada día de retraso a partir de los SESENTA (60) días exentos de penalidad.

Sin embargo, el importe total a ser pagado por el CONSTRUCTOR por este concepto, conjuntamente, no será superior a: CINCO MILLONES DE PESETAS (5.000.000 Ptas).

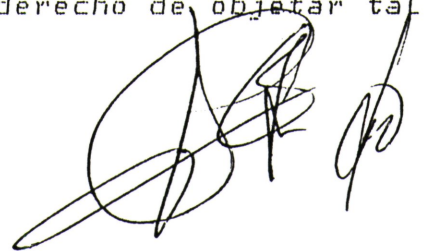
C) Si el retraso en la Entrega del BUQUE continúa por un periodo de más de CIENTO CINCUENTA (150) días naturales a partir de los exentos de penalidad, el ARMADOR podrá, a su opción, cancelar este Contrato con los efectos señalados en el Apartado 3 de la presente Cláusula.



5.2 NOTIFICACION

Dentro de los diez (10) días siguientes al comienzo de cualquier retraso, a cuenta del cual el CONSTRUCTOR reclame que está autorizado bajo este Contrato a una extensión del Plazo de Entrega del BUQUE, el CONSTRUCTOR deberá notificar al ARMADOR, por carta certificada o telegrama/telex, la fecha en que tal retraso comienza y las razones del mismo. De igual modo dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de tales causas de retraso, el CONSTRUCTOR deberá notificar al ARMADOR, por carta certificada o telegram/telex, la fecha en que tal retraso termina y el periodo de tiempo por el cual la fecha de entrega se pospone en razón de tal retraso.

La falta de respuesta por el ARMADOR, mediante carta certificada o telegrama/telex, a la notificación del CONSTRUCTOR de cualquier extensión del Plazo de Entrega, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación, se considerará como renuncia del ARMADOR a su derecho de objetar tal extensión.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

B) MODIFICACIONES, CAMBIOS Y EXTRAS PROPUESTOS POR EL ARMADOR.

Los retrasos producidos por esta causa se considerarán retrasos autorizados, salvo acuerdo expreso en contrario según lo establecido en el Apartado 5 Cláusula I de este Contrato.

C) CAMBIO DE MATERIALES O EQUIPOS.

Es el supuesto previsto en el Apartado 6 Cláusula I y sus condiciones y efectos son los determinados en el mismo.

D) MAL TIEMPO QUE RETRASE LA REALIZACION DEL VIAJE DE PRUEBAS.

Para determinar su alcance se estará a lo que se especifica en el Apartado 2 de esta Cláusula III.

E) NUEVA CONSTRUCCION DEL BUQUE EN LOS TERMINOS DETALLADOS EN EL APARTADO 2 CLAUSULA VIII DE ESTE CONTRATO.

F) POR RESPONSABILIDAD DEL ARMADOR.

La mora en el pago, de acuerdo con lo establecido en el Apartado 3, Cláusula II, y en general todos los retrasos de los que sea responsable el ARMADOR se considerarán retrasos autorizados.

G) POR RAZON DE ARBITRAJE, CUANDO DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS DE ESTE CONTRATO, LA INTERVENCION DE LOS ARBITROS IMPLIQUE RETRASOS AUTORIZADOS EN LA ENTREGA DEL BUQUE, DE ACUERDO CON EL APARTADO 3 CLAUSULA IX DE ESTE CONTRATO.



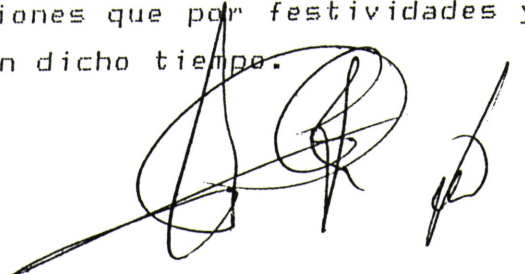
5. RETRASOS AUTORIZADOS

Se consideran retrasos autorizados aquellos que estén motivados por las causas que se enumeren en el epígrafe siguiente y que no darán lugar a indemnizaciones por parte del CONSTRUCTOR.

5.1. CAUSAS QUE LOS PUEDEN ORIGINAR:

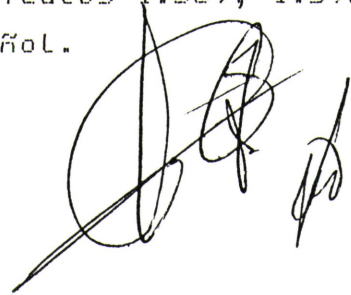
A) FUERZA MAYOR:

Si en cualquier momento, tanto antes como después de la fecha de entrega, la construcción del BUQUE o cualquiera de las actuaciones previstas en este Contrato como requisito previo a la Entrega del BUQUE, fuesen retrasadas debido a guerra, bloqueo, revolución, insurrección, o movilización; o a conmociones civiles, huelgas, motines, plagas u otras epidemias, cuarentenas, terremotos, maremotos, tifones, huracanes, tormentas u otros de naturaleza similar; o por destrucción de los Astilleros o talleres del CONSTRUCTOR o de sus SUMINISTRADORES, o del BUQUE o cualquier parte del mismo, por fuego, inundación u otras causas cualesquiera, fuera del control del CONSTRUCTOR o de sus SUMINISTRADORES según pueda ser el caso; Entrega retrasada de materiales y/o equipos por los SUMINISTRADORES, siempre y cuando el CONSTRUCTOR pruebe que ha hecho todo lo necesario para conseguir la entrega a tiempo; guerra entre España y los países extranjeros o preparación para la guerra, o por cualquier otra causa de acuerdo con los términos de este Contrato que autorice o permita extensión del plazo de Entrega, el mismo será extendido por el periodo total de tiempo acumulado de dichos retrasos, teniendo en cuenta las repercusiones que por festividades y domingos caigan comprendidos en dicho tiempo.



4. TITULO Y RIESGO

El título y riesgo, deberán pasar al ARMADOR a La entrega y aceptación del Buque, entendiéndose expresamente, hasta que tal entrega y aceptación se hayan efectuado, que el Buque y su equipo son propiedad y están a riesgo del CONSTRUCTOR en los términos establecidos en los Artículos 1.589, 1.590, 1.600 y concordantes del Código Civil Español.

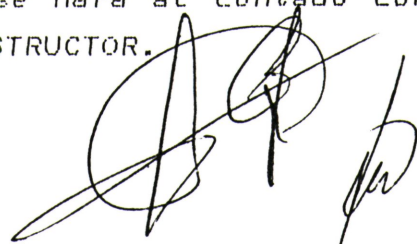
A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

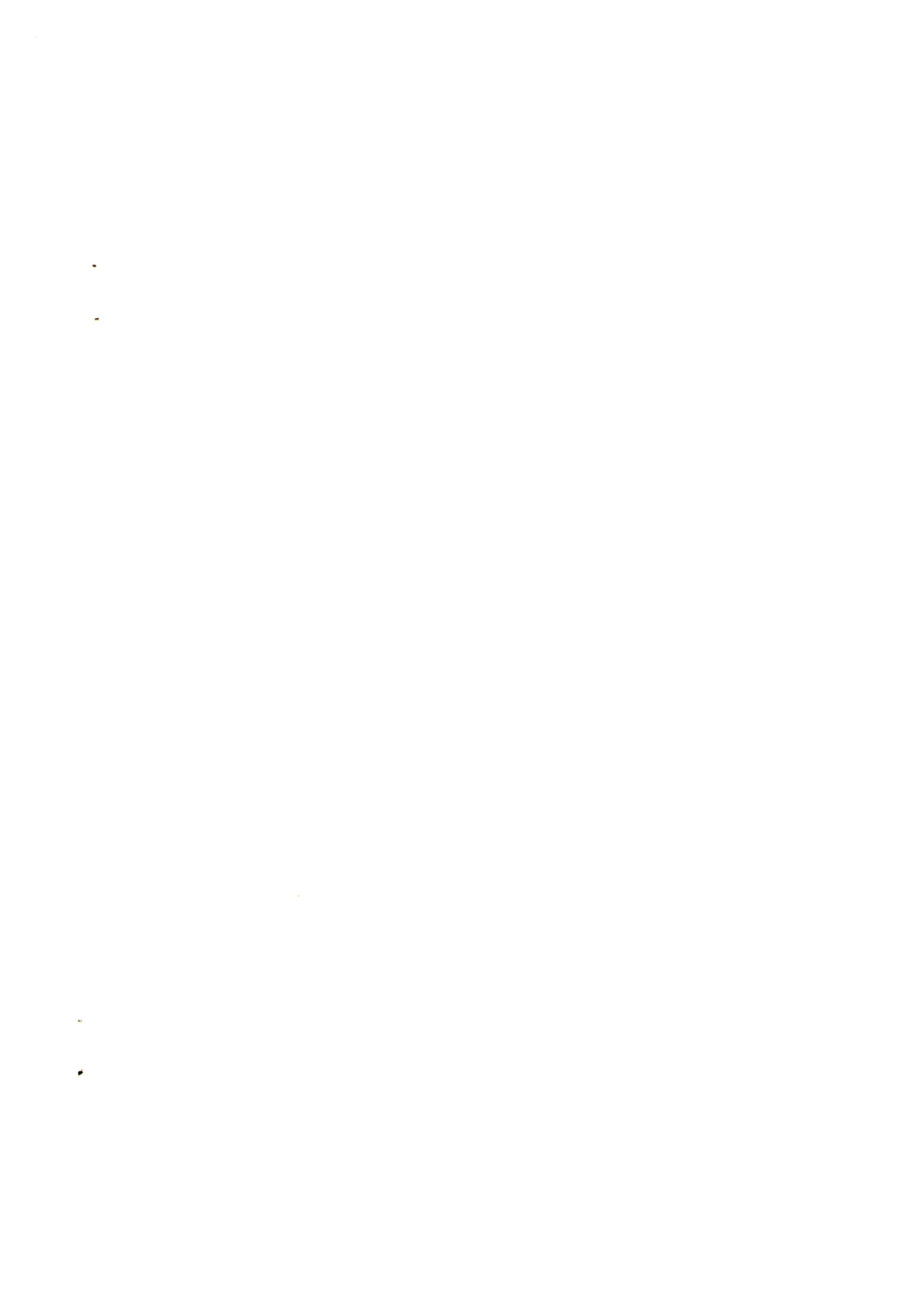
3.5 Si el fallo del Arbitraje es en favor del CONSTRUCTOR, el CONSTRUCTOR entregará y el ARMADOR deberá aceptar el Buque, dentro de Los TRES (3) dias siguientes al fallo y el ARMADOR deberá hacer el pago al CONSTRUCTOR, de acuerdo con este Contrato y de acuerdo con el fallo arbitral.

3.6 Si el ARMADOR no aceptase el Buque dentro de Los TRES (3) dias, o no hiciese el pago, el CONSTRUCTOR estará Libre de vender o disponer del Buque a un tercero y hará responsable al ARMADOR por Los daños y perjuicios sufridos.

3.7 En cualquier caso, La aceptación del BUQUE por el ARMADOR, sea en La forma expresa prevista en el párrafo 3.1. o a tenor de lo estipulado en el apartado 3.3. anterior, será final y vinculante en cuanto a La conformidad del BUQUE con La Especificación y Planos, y supondrá que el ARMADOR no podrá rechazar La entrega del BUQUE.

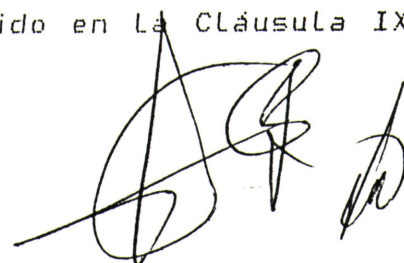
3.8 Si después de La aceptación del BUQUE por el ARMADOR quedasen a bordo del BUQUE combustible, aceites Lubricantes, grasas, agua dulce o provisiones suministradas por el CONSTRUCTOR con ocasión del viaje de pruebas, el ARMADOR comprará Las mismas al CONSTRUCTOR al precio que éste pagó al adquirirlas puestas a bordo. Este pago se hará al contado contra presentación de facturas por el CONSTRUCTOR.





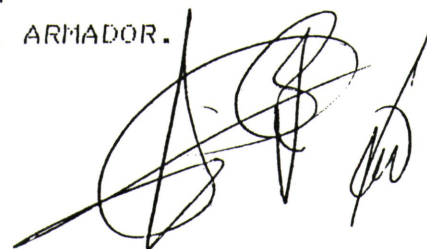
3. ACEPTACION O RECHAZO DEL BUQUE

- 3.1 Una vez finalizado el viaje de pruebas en los términos y condiciones por él previstas, el ARMADOR deberá, dentro de los TRES (3) días siguientes, notificar al CONSTRUCTOR por carta o telegrama/telex confirmado por carta, la aceptación o rechazo del BUQUE, especificando, en este caso las razones que le asistan para ello.
- 3.2 En este último supuesto, el CONSTRUCTOR procederá de acuerdo con la INSPECCION DE BUQUES, a analizar los defectos observados y que dieren lugar al no cumplimiento por el BUQUE de la Especificación y demás condiciones estipuladas y si esos defectos fueren debidos a causas imputables al CONSTRUCTOR o sus Subcontratistas, procederá, a su cargo, a su corrección y a la realización, si procediere, de nuevas pruebas, debiéndolo comunicar así al ARMADOR con una antelación mínima de TRES (3) días, por carta o telegrama/telex. En ningún caso el CONSTRUCTOR será responsable de defectos derivados de equipos o materiales suministrados por el ARMADOR.
- 3.3 En el caso de que el ARMADOR no hubiere manifestado respuesta alguna en el plazo previsto en el apartado 3.1, o no hubiese respondido en el mismo plazo y forma a la comunicación señalada en el apartado 3.2. anterior, queda expresamente convenido que ello significa que el ARMADOR ha aceptado el BUQUE sin reserva alguna.
- 3.4 Cualquier discrepancia surgida entre las partes relativas al resultado de las pruebas por asuntos que no sean competencia de la INSPECCION DE BUQUES, será sometida a Arbitraje de Equidad, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula IX de este Contrato.



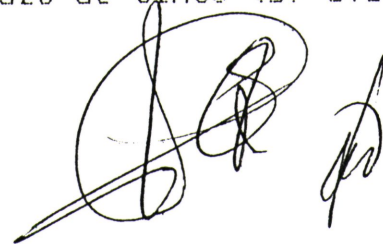
2. PRUEBAS DEL BUQUE

- 2.1. EL CONSTRUCTOR notificará al ARMADOR, al menos con tres (3) días de antelación, por carta o telegrama/telex, noticia del lugar y fecha estimadas para la realización de las pruebas del BUQUE.
- 2.2. En el supuesto de que el ARMADOR o su Representante, tras la oportuna notificación, realizada de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no estuviese presente, se considerará que el ARMADOR renuncia a su derecho de asistir a las pruebas del BUQUE, y el CONSTRUCTOR podrá llevar a cabo tal viaje de pruebas con el Inspector ó Inspectores de la Capitanía Marítima, sin que esté presente el ARMADOR o su Representación. En este caso, el ARMADOR deberá aceptar el BUQUE si, tras el viaje de pruebas es encontrado conforme con las Especificaciones del propio CONSTRUCTOR.
- 2.3. El retraso del viaje de pruebas causado por condiciones desfavorables de tiempo, dará lugar a una extensión autorizada del Plazo de Entrega por los días que dure el aplazamiento.
- 2.4. EL CONSTRUCTOR, a su cargo, suministrará la necesaria cantidad de combustible, aceite lubricante, grasas, agua dulce y demás provisiones necesarias para llevar a cabo el viaje de pruebas. La tripulación necesaria para llevar a efecto estas pruebas serán de cuenta y cargo del ARMADOR.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

1.5 EL ARMADOR deberá tomar posesión del BUQUE inmediatamente después de la entrega del mismo y serán de su cargo y cuenta todos los gastos que a partir de ese momento se produzcan, sin perjuicio de lo dispuesto para el Título y Riesgo en el Apartado 4 de esta Cláusula III.

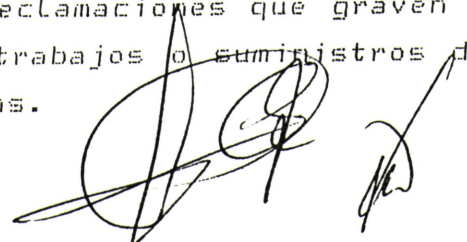
EL ARMADOR, si así lo solicitase el CONSTRUCTOR, deberá retirar el BUQUE del Astillero en un plazo de CINCO (5) días.

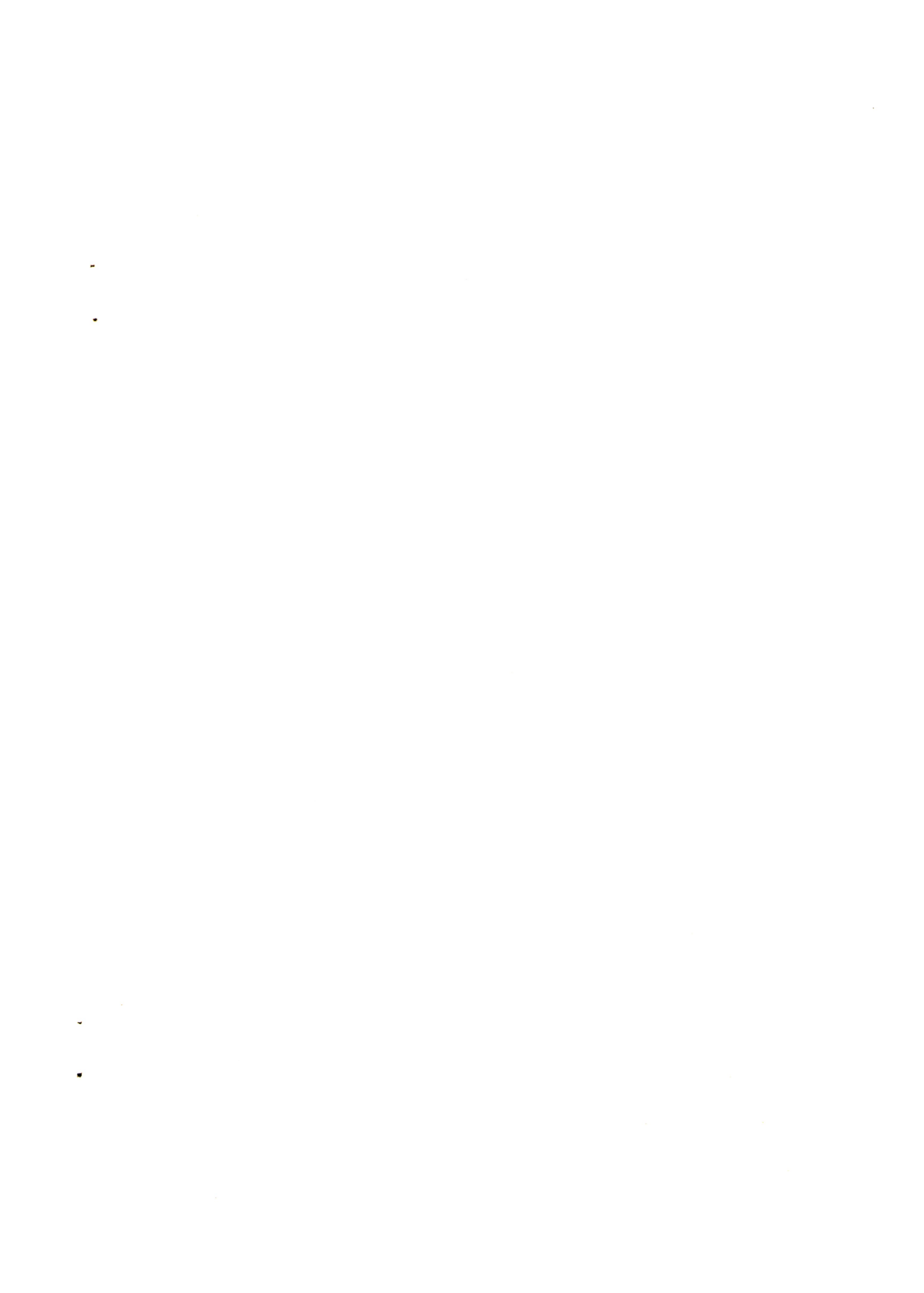
Handwritten signatures in black ink, consisting of several stylized, overlapping scribbles and lines.

CLAUSULA III.- ENTREGA, PRUEBAS, ACEPTACION O RECHAZO DEL BUQUE,
TITULO Y RIESGO Y RETRASOS AUTORIZADOS.

1. ENTREGA DEL BUQUE

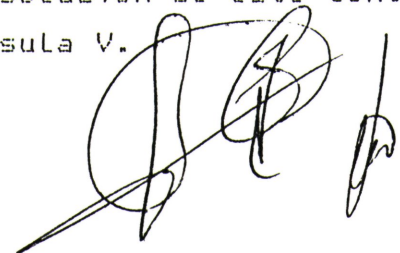
- 1.1 EL BUQUE será entregado por el CONSTRUCTOR al ARMADOR no más tarde de los ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de Entrada en Vigor de este Contrato, excepto en el caso de retrasos en el cumplimiento del mismo debidos a causas que, en sus propios términos, autoricen una extensión del plazo de entrega, en cuyo caso esta fecha será pospuesta de acuerdo con ellas.
- 1.2 EL BUQUE en el momento de la Entrega se encontrará a flote en el muelle del Astillero del CONSTRUCTOR, en MARIN.
- 1.3 En el supuesto de que el BUQUE haya sido aceptado por el ARMADOR y éste haya cumplido sus obligaciones, a tenor de lo dispuesto en este Contrato, la entrega del BUQUE será efectuada por la simultánea entrega por cada una de las partes a la otra de un Acta de Entrega y Aceptación.
- 1.4 EL CONSTRUCTOR está obligado a entregar al ARMADOR, en el momento de la formalización del Acta de Entrega y Aceptación los siguientes documentos:
- a) Acta de Pruebas del Buque.
 - b) Acta de Inventario de Pertenencia y Respetos.
 - c) Planos de Diseños, según lo requerido en la Especificación
 - d) Certificados relacionados en la Especificación, de acuerdo con la Reglamentación en vigor a la fecha de este contrato.
 - e) Declaración de garantía del CONSTRUCTOR de que el BUQUE se entrega libre de cargas y reclamaciones que graven el título del ARMADOR, debidos a trabajos o suministros del CONSTRUCTOR o sus Subcontratistas.





4.- DEMORA EN LOS PAGOS: PROCEDENTES DE LA ENTIDAD BANCARIA

- 4.1 En previsión de posibles retrasos en el cobro de las cantidades procedentes de la Entidad Bancaria, si transcurridos CINCO (5) días desde que se hubiesen cumplido las fases de Construcción estipuladas para el cobro de las Certificaciones y, por motivos no imputables al CONSTRUCTOR, el Libramiento por el Banco del pago correspondiente no se hubiese realizado podrá el CONSTRUCTOR optar por la resolución de este Contrato en los términos previstos en la Cláusula V.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the left.

3.- DEMORA EN LOS PAGOS: PROCEDENTES DIRECTAMENTE DEL ARMADOR.

3.1. EL ARMADOR incurrirá automáticamente en demora en el pago, en el caso de que no haya realizado el mismo a partir de su obligación para efectuarlo con arreglo a los términos de este Contrato.

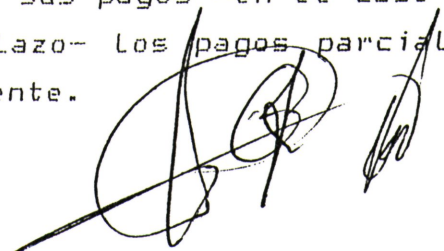
EL CONSTRUCTOR podrá requerir al ARMADOR para que efectúe el pago correspondiente. Si efectuado el requerimiento el ARMADOR no realizase el pago dentro de los CINCO (5) días siguientes al requerimiento, el CONSTRUCTOR podrá cancelar este Contrato en los términos previstos en la Cláusula V.

3.2 La demora en el pago lleva consigo, en el momento en que éste se realice, el abono del interés resultante de adicionar al "tipo MIBOR" un margen o diferencial de un punto porcentual anual (1%), sobre las cantidades adeudadas y no satisfechas incurridas en mora. El tipo de interés a aplicar no será en ningún caso inferior al 14%.

Se entenderá como "tipo MIBOR" el comunicado por la Oficina de Operaciones del Banco de España como correspondiente a depósitos tomados en el Mercado Interbancario de Madrid, dos días hábiles antes de la fecha en que el ARMADOR incurra en demora en el pago.

3.3 La demora en el pago por el ARMADOR, autorizará al CONSTRUCTOR a demorar la entrega del Buque por el doble número de días demorados por aquel en el pago, y dicho retraso tendrá carácter de retraso autorizado, de acuerdo con lo establecido en el Apartado 5.1, F Cláusula III.

3.4 Si el ARMADOR incurriere en mora en sus pagos -en el caso de acuerdo de pago a plazos, en un plazo- los pagos parciales aún pendientes, vencerán inmediatamente.

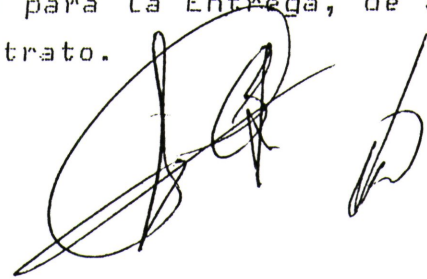


2.3 Conjuntamente a La Entrega del Buque se efectuará el cierre de cuentas.

En el caso de existir diferencias, se Liquidarán al contado en ese mismo acto.

2.4 Los gastos que se deriven de La realización del pago, serán por cuenta del ARMADOR.

2.5 Los pagos convenidos a La Entrega del Buque, deberán ser hechos efectivos antes de que el ARMADOR tome posesión del mismo y serán exigibles a partir del momento en que el Buque se encuentre Listo para La Entrega, de acuerdo con Los términos de este Contrato.

Two handwritten signatures in black ink. The first signature is large and stylized, while the second is smaller and more compact.

2.- FORMA DE PAGO

2.1 Todos Los pagos a efectuar con motivo del presente Contrato, se realizarán a través de un Banco a convenir entre ambas partes.

2.2 El precio estipulado para EL BUQUE en el apartado 1.1 anterior se hará efectivo por el ARMADOR al CONSTRUCTOR en La forma y plazos que a continuación se indican:

<u>CERTIFICACION</u>	<u>%</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>E F E M E R I D E S</u>
1a	3%	5.000.000.-	- A Los 90 días Firma Contrato.
		5.000.000.-	- A Los 180 días Firma Contrato.
2a	21%	68.393.320.-	- Entrada en Vigor Contrato.
3a	21%	68.393.320.-	- A La puesta de quilla.
4a	23%	75.061.350.-	- Acopio Motor Principal
5a	23%	75.061.350.-	- A La Botadura o Buque en condicioanes de ser botado.
6a	9%	36.696.660.-	- A La Entrega.

-

-

-

-

CLAUSULA II - PRECIO, FORMA DE PAGO Y DEMORA EN LOS PAGOS.

1.- PRECIO.

- 1.1 EL precio del BUQUE terminado, en las condiciones establecidas en este Contrato y Especificaciones, se fija en:
TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTAS SEIS MIL PESETAS (333.606.000 Ptas).

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

7.- FACULTAD DE SUBCONTRATAR:

EL CONSTRUCTOR está autorizado a subcontratar Trabajos y Suministros, pero quedando siempre responsable directo ante el ARMADOR por los que realice.

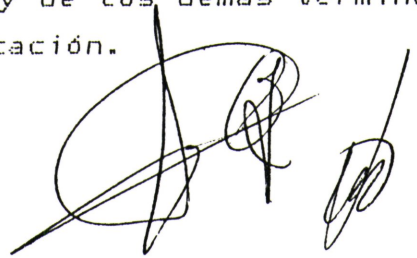
A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the left.



6.- MODIFICACIONES, CAMBIOS Y EXTRAS: PROPUESTOS POR EL CONSTRUCTOR

En el caso de que algunos de los materiales o equipos necesarios para la construcción del BUQUE, según la Especificación y los Planos u otra parte de este Contrato, no pudieran ser obtenidos a tiempo para efectuar la entrega, o existiesen en suministro insuficiente, el CONSTRUCTOR podrá, usar otros materiales o equipos de características similares, capaces de cumplir las exigencias de las Reglas y Regulaciones con las cuales deba cumplir la construcción del BUQUE.

Cualquier acuerdo sobre tal sustitución de materiales o equipos, deberá efectuarse en la forma prevista en el apartado 5.2 anterior, y deberá, del mismo modo, incluir, en su caso, un ajuste en el precio del Contrato y de los demás términos del mismo a los que afecte tal modificación.

Handwritten signature and initials in black ink, consisting of a large stylized signature and a smaller set of initials to its right.



5.- MODIFICACIONES, CAMBIOS Y EXTRAS PROPUESTOS POR EL ARMADOR

- 5.1. EL ARMADOR podrá solicitar ocasionalmente modificaciones y cambios en La Especificación y planos del Buque objeto del presente contrato.
- 5.2. Los Cambios y Modificaciones se Llevarán a cabo únicamente mediante el intercambio de cartas suscritas por ambas partes o telegrama/telex confirmados por cartas, manifestando en su caso, el acuerdo, y tales cartas y telegramas/telex se considerarán incorporados a este Contrato y formarán parte del mismo.
- 5.3. Será condición previa para La aceptación, por parte del CONSTRUCTOR, de tales Cambios y Modificaciones, el acuerdo entre Las partes sobre La alteración del Precio del Contrato y de Los demás términos del mismo, a Los que afecte tal modificación.
- 5.4. Si La petición de cambios y modificaciones o extras, de Llevarse a cabo, supusiera un retraso de La fecha de entrega del Buque o retrasara el programa de producción de otros Buques, deberá ser recibida por el CONSTRUCTOR no más tarde de 15 días después de La firma de este Contrato, en otro caso, el CONSTRUCTOR no estará obligado a aceptar tal petición.
- 5.5. Ambas partes, acuerdan que este Buque es un proyecto standard y por tanto, el ARMADOR reducirá a un mínimo Las solicitudes de modificación, siendo éstas en todo caso de menor importancia.



-

-

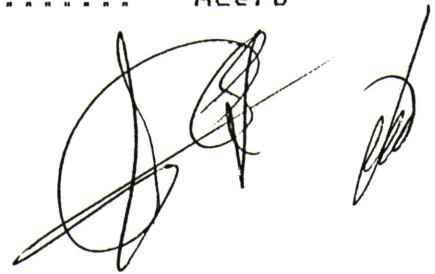
.

5

-

4.- PRINCIPALES CARACTERISTICAS

Eslora total	32,00 m.
Eslora entre P.P.	27,00 m.
Manga de trazado	7,70 m.
Puntal de trazado a cbta. principal	3,50 m.
Calado medio de trazado	3,00 m.
T.R.B.	180,00 Tm.
Material de Casco	Acero

Handwritten signature and initials in black ink, consisting of several loops and a vertical line, positioned to the right of the table.

•

•

•

•

3.- CLASIFICACION Y REGLAS

3.1. EL Buque cumplirá Los Reglamentos de La Administración Española. Dichos Reglamentos serán Los que en La fecha de La firma de este contrato estén en vigor.

3.2. A Las modificaciones que en tales Reglamentos y Reglas puedan producirse con posterioridad a dicha firma, Les serán aplicables Las disposiciones del Apartado 5 de esta Clausu La I (MODIFICACIONES, CAMBIOS y EXTRAS), siempre que técnicamente sean posibles, teniendo en cuentas Las condiciones de este Contrato y su Especificación.



.

.

.

.

EXPOSICION

Que interesando a C O G O, S.A. (en adelante denominado EL ARMADOR) y a FACTORIA NAVAL DE MARIN, S.A. (en adelante denominada EL CONSTRUCTOR) La formalización del Contrato de construcción de un buque, cuyas características se dicen más adelante, la llevan a efecto por el presente documento, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

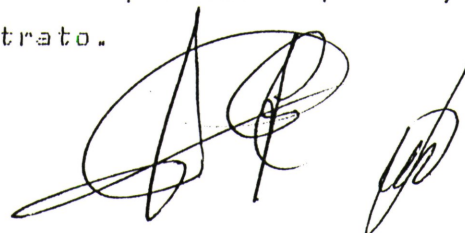
CLAUSULA I.- OBJETO DEL CONTRATO, DESCRIPCION Y CLASIFICACION.

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONSTRUCTOR se compromete a construir, botar y entregar un buque Pesquero, de las características que más adelante se detallan (en adelante denominado EL BUQUE), en su astillero de MARIN, y entregar el mismo al ARMADOR, quien se compromete a aceptar la entrega y pagar al CONSTRUCTOR el precio fijado, de acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato.

2.- DESCRIPCION.

EL BUQUE, que tendrá el número 77 de Construcción de F.N.M. se construirá, equipará y terminará de acuerdo con la Especificación y Plano de Disposición General, firmados por ambas partes, y que forman parte integrante de este Contrato.



•

•

•

•

R E U N I D O S

DE UNA PARTE,

D. José González Ojea, de nacionalidad española, mayor de edad, con D.N.I. nº 35.247.424.

Y DE OTRA PARTE,

D. Rafael Prieto Barcia, de nacionalidad española, mayor de edad, con D.N.I. núm. 35.132.109,

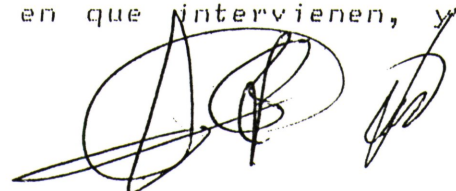
EL primero en nombre y representación de La Entidad COGO, S.A., con domicilio en C/Monte Mogos, 156 - Beluso/BUEU (Pontevedra).

EL Sr. González Ojea, actúa en virtud de Apoderamiento que declara ser vigente y suficiente.

EL Sr. Prieto Barcia, en nombre y representación de La Empresa FACTORIA NAVAL DE MARIN, S.A. dedicada a la construcción y reparación de buques, constituida el día 14 de Noviembre de 1.970, ante el Notario de Marín (Pontevedra) D. Alfonso Zulueta de Haz, anotada al nro. 1395 de su Protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra al Folio 1 del Libro 137 de Sociedades, Inscripción 1ª de La Hoja 1962.

Actúa éste en calidad de Consejero Delegado de La citada Entidad, en virtud de Escritura otorgada el día 12 de Junio de 1.992 ante el Notario de Pontevedra D. Eduardo Méndez Apenela, anotada al nº 2.564 de su Protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra al Folio 67 del Libro 720 de Sociedades, Inscripción 2ª de La Hoja 4.060.

Ambas partes se reconocen mutuamente la necesaria capacidad legal para obligarse en la representación en que intervienen, y en su virtud



.

.

.

.

CLAUSULA XI.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS REGISTRADOS, PLANOS Y ESPECIFICACIONES DEL BUQUE.	
1.- Patentes, Marcas y Derechos Registrados.....	38
2.- Planos y Especificaciones del Buque.....	38
CLAUSULA XII.- FECHA DE ENTRADA EN VIGOR.	49
CLAUSULA XIII.- TRANSFERENCIA.	40
CLAUSULA XIV.- NOTIFICACIONES.	41
CLAUSULA XV.- BANDERA.	42
CLAUSULA XVI.- INTERPRETACION.	43

•

•

•

•

	Pag.
CLAUSULA V.- CANCELACION POR EL CONSTRUCTOR.	25
CLAUSULA VI.- SUPERVISION E INSPECCION.	
1.- Designación del Inspector del Armador.....	26
2.- Obligaciones del Constructor.....	26
3.- Derechos y Obligaciones del Inspector.....	26
4.- Sustitución del Inspector.....	27
5.- Salarios y Gastos.....	27
6.- Responsabilidad del Constructor.....	27
CLAUSULA VII.- GARANTIA DE CALIDAD.	
1.- Garantía de Calidad y Mano de Obra.....	28
2.- Notificación de Defectos.....	28
3.- Extensión de La Responsabilidad del Constructor.....	29
4.- Reparación de Defectos.....	30
5.- Alcance de La Responsabilidad.....	31
6.- Técnico de Garantía.....	32
CLAUSULA VIII.- SEGURO DEL CONSTRUCTOR.	
1.- Extensión de La Cobertura del Seguro.....	33
2.- Aplicación de Las Cantidades Recobradas.....	34
3.- Terminación de La Obligación de Asegurar del Constructor...	34
CLAUSULA IX.- LEY Y ARBITRAJE.	
1.- Ley Aplicable.....	35
2.- Procedimiento.....	35
3.- Variación de La Entrega del Buque.....	36
4.- Trabajo durante el Arbitraje.....	36
CLAUSULA X.- IMPUESTOS Y DERECHOS.	
1.- Impuestos.....	37
2.- Derechos.....	37

•

•

•

•

I N D I C E

	Pag.
CLAUSULA I.- OBJETO DEL CONTRATO, DESCRIPCION Y CLASIFICACION.	
1.- Objeto del Contrato.....	2
2.- Descripción.....	2
3.- Clasificación y Reglas.....	3
4.- Principales Características.....	4
5.- Modificaciones, Cambios y Extras Propuestos por Armador....	5
6.- Modificaciones, Cambios y Extras Propuestos por Constructor	6
7.- Facultad de Subcontratar.....	7
CLAUSULA II.- PRECIO, FORMA DE PAGO Y DEMORA EN LOS PAGOS.	
1.- Precio.....	8
2.- Forma de Pago.....	9
3.- Demora en Los Pagos procedentes del Armador.....	11
4.- Demora en Los Pagos procedentes de La Entidad Bancaria.....	12
CLAUSULA III.- ENTREGA, PRUEBAS, ACEPTACION O RECHAZO DEL BUQUE, TITULO Y RIESGO Y RETRASOS AUTORIZADOS.	
1.- Entrega del Buque.....	13
2.- Pruebas del Buque.....	15
3.- Aceptación o Rechazo del Buque.....	16
4.- Titulo y Riesgo.....	18
5.- Retrasos Autorizados.....	19
CLAUSULA IV.- INDEMNIZACIONES Y PREMIOS.	
1.- Retrasos No Autorizados en La Entrega.....	22
2.- Entrega Anticipada.....	23
3.- Derechos del Armador como consecuencia Rechazo del Buque...	23
4.- Liquidación por Modificaciones, Cambios, Extras, Indemniza- ciones y Premios.....	24

1

2

CONTRATO DE CONSTRUCCION

FECHA : 15-DICIEMBRE-1.993

CONSTRUCCION NO : 77

ARMADOR : C O G O, S. A.



Nació en Pontevedra prov. Pontevedra
 el 25 de Febrero del 95 Hija de Manuel
 y de Dolores E. civil Prof.
 domic. en Eueu prov. Pontevedra
 calle Ramón Baras 110-59
 Expedido en Marín prov. Pontevedra
 el día de 22 MAR. 1988 19 Caduca a los 10 años

Gr. sanguíneo: SEXO: V. Firma del titular: *[Signature]*



IDENTIFICACION FISCAL

Agencia Tributaria

Código de Identificación

A36030500

Denominación COGO SA

Razón Social

Domicilio Social LG PTO PESQUERO MUELLE ESTE 3
 MARIN 36900 PONTEVEDRA

Domicilio Fiscal LG PTO PESQUERO MUELLE ESTE 3
 MARIN 36900 PONTEVEDRA

Actividad Principal CNAE 611
 Administración 36600

TARJETA PROVISIONAL (CADUCA: 05-04-9



CONSELLERÍA DE ECONOMÍA E FACENDA

Nº A- 1224453

CONSELLERÍA DE

Cod.

DELEGACIÓN DE

Cod.

TAXAS AUTOLIQUIDACIÓN

SERVICIO DE

Cod.

TAXA:

Denominación:	TASADO 8.030 ✓	Clave:	301301
---------------	----------------	--------	--------

IDENTIFICACIÓN SUXEITO PASIVO:

Nome ou razón social:	COOO, S.A.	D.N.I. ou C.I.F.:	A-36.030.500
-----------------------	------------	-------------------	--------------

Enderezo:
	26900 - Pontevedra (AUTOMÁTICO)

LIQUIDACIÓN:

BASE DE CÁLCULO OU BASE IMPOÑIBLE OU UNIDADES	TIPO OU TARIFA	IMPORTE A INGRESAR
8.030	8.030	
		TOTAL: 8.030

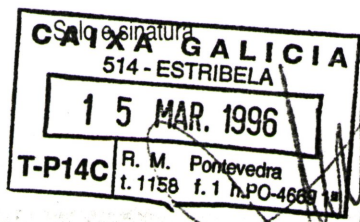
Exemplar para a Administración

Sinatura

[Handwritten signature]

a de 1996

TALÓN DE CARGO:



Clave entidade

Data

Importe



CONSELLERÍA DE PESCA, MARISQUEO E ACUICULTURA

Dirección Xeral de Pesca e Industrias Pesqueiras

Entregado o presente cuestionario de inscrición no Rexistro de Buques de Pesca, Marisqueo e Acuicultura de Galicia na Delegación da Consellería de Pesca, o día 15 de Maio de 1996.

O funcionario

ROSINA LAGOS SUAREZ-LLANOS

Asinado:.....

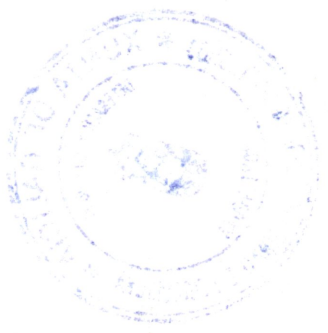


Nome do buque PUNTA ESCADINA matrícula e folio VI-2-01-95

Nome do armador COGO, S.A.

1954

Handwritten text in Hindi script, likely a letter or official communication, starting with 'प्रति' (To) and 'से' (From).



GOVERNMENT OF INDIA

Handwritten text in Hindi script, including 'केंद्र' (Center) and 'दिल्ली' (Delhi).

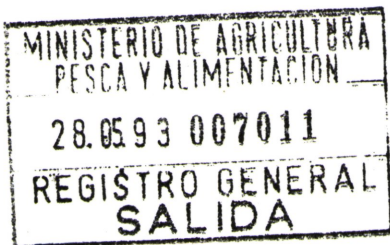


MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS

Paseo Infanta Isabel, 1
28014 - MADRID



01/06/93

FECHA

MADRID,
SU REFERENCIA

26 MAYO 1993

NUESTRA REFERENCIA

R. N. 1847/93
ASUNTO

ORDEN MINISTERIAL

DESTINATARIO

RAFAEL CASALEIRO IGLESIAS Y OTRO
"CARRULO, S. L. "
C/ Montemogos, 153
BUEU, BELUSO (PONTEVEDRA)

Con fecha **03 MAYO 1993** se ha dictado por el Exmo. Sr.
Ministro del Departamento la siguiente Orden:

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 19 de mayo de 1992 fue dictada por el Director General de Recursos Pesqueros, resolución sancionadora por la que se impuso a D. CARLOS GIL MOREIRA y a la empresa armadora "CARRULO, S.L." una sanción de 300.000 ptas. con las accesorias legales a que se refiere el art. 8 de la Ley 53/82, de 13 de julio, consistiendo los hechos en la pesca de gallo en la zona VIB), después de haberse agotado la cuota correspondiente a dicho año impugnándose lo dispuesto en el art. 4 de la precitada norma así como el art. 1º del Reglamento CEE 3242/91, de 6 de noviembre.

SEGUNDO: Por D. CARLOS GIL MOREIRA y DON RAFAEL CASALEIRO IGLESIAS, fue interpuesto recurso de alzada contra la antedicha resolución sancionadora, alegándose la inexistencia de infracción ante la carencia de culpabilidad y la improcedente aplicación de la sanción accesoria del punto b) del art. 8 de la Ley 53/82, de 13 de julio.

TERCERO: La Dirección General de Recursos Pesqueros informa desfavorablemente la estimación del recurso planteado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

VISTOS: La Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958; Ley 53/82, de 13 de julio; Reglamento CEE, 3242/91, de 6 de noviembre y demás disposiciones de general aplicación.

PRIMERO: Este Ministerio es competente para resolver la alzada interpuesta a tenor de lo establecido en el art. 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

1953 JUN 11
 MEDICAL DEPARTMENT
 241142

SEGUNDO: A tenor de lo que establecen los arts. 91 y 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo, es aconsejable, por razones de economía procesal, prescindir de la audiencia al interesado y pasar a resolver sin más trámites ya que para ello no van a tenerse en cuenta nuevos hechos y documentos que no figuren incorporados en las actuaciones obrantes en el expediente.

TERCERO: Para que exista infracción administrativa, en cuanto acción típicamente antijurídica, basta que exista la voluntariedad de conducta en el agente, sin necesidad de conexión psicológica mediante el dolo o la negligencia (S. 28-4-85), pues en esta materia basta una conducta simplemente irregular en la observancia de las normas (S. 22-4-85), dado el carácter ciertamente objetivo de la infracción administrativa (S. 15-6-82).

CUARTO: Por lo que se refiere a las alegaciones planteadas por los recurrentes en relación con la improcedencia de la sanción accesoria impuesta es de reseñar su íntima relación con la infracción cometida, criterio éste recogido por la jurisprudencia como norma esencial a efectos de su imposición, en definitiva se aplica dicha accesoria a las infracciones que se produzcan con relación directa al ejercicio de la pesca, cual es el caso que nos ocupa. Tribunal Supremo de Justicia de La Coruña, 31 de diciembre de 1988 y 9 de febrero de 1990; Audiencia Nacional de 18 de junio de 1992, etc.

QUINTO: En relación a la petición de suspensión de la ejecución de la Resolución sancionadora, es preciso resaltar, que constituye principio general de derecho administrativo, que los actos o disposiciones que emanen de las Administraciones Públicas son inmediatamente ejecutivas, y sin que la interposición de cualquier recurso administrativo o jurisdiccional, suspenda la efectividad de los actos o disposiciones recurridos debiendo de contemplarse la ejecutividad o la suspensión de las actuaciones administrativas dentro de lo que se viene denominando "autotutela administrativa" en su vertiente ejecutiva, teniendo este principio como excepción el que el acto cause daño y sea de imposible o difícil reparación. Resulta evidente en el presente caso, que el acto cuya suspensión se solicita consistente en una sanción por importe de 300.000 ptas. impuesta por infracción a la legislación vigente en materia de pesca no puede producir perjuicios de imposible reparación toda vez que, en el supuesto de que ello tuviese lugar, siempre serían susceptibles de cuantificación económica y reparación en razón de la evidente solvencia de la Administración. Es preciso recordar en cualquier caso, como se hace en el Auto de

Faint, illegible text or markings across the middle of the page.



la antigua Sala 5ª del Tribunal Supremo de 7 de octubre de 1.987, y en Auto de la misma Sala de 8-3-1.989, que, como ha declarado el Tribunal Constitucional (Sentencia 7-7-87), e incluso el Tribunal Supremo (6-10-87), el principio de ejecutividad no ha desaparecido con la promulgación de la Constitución, sino que se contiene en su art. 103 como un bien constitucionalmente protegido y no contrario al art. 24 de la C.E.

Por otra parte, ha de manifestarse que la suspensión de la ejecución tan sólo puede otorgarse cuando la ejecución hubiese de producir daños o perjuicios de reparación imposible o difícil, que han de acreditarse debidamente, y en el presente caso el recurrente se limita a pedir la suspensión sin acreditar en qué medida la ejecutividad le podría producir los citados daños y perjuicios. En este sentido se expresa en Auto de 20 de marzo de 1990, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección 8ª).

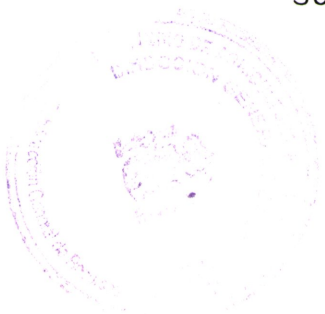
Este Ministerio, por lo anteriormente expuesto, ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada interpuesto por D. CARLOS GIL MOREIRA y D. RAFAEL CASALEIRO IGLESIAS, en nombre y representación de "CARRULO, S.L", contra a Resolución Sancionadora del Director General de Recursos Pesqueros, acto que se confirma por ser ajustado a derecho.

La presente Orden Ministerial ha sido acordada por el Sr. Director General de Servicios, en virtud de la delegación de atribuciones conferida a su favor por Orden Ministerial de 30 de julio de 1990 (Boletín Oficial Estado de 2 agosto).

Lo que comunico para su conocimiento, significándole que la Orden transcrita pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma sólo procederá, el recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la presente notificación, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, de conformidad con lo establecido en las Leyes de 27 de diciembre de 1956, 10/1973 de 17 de marzo, Real Decreto Ley 1/1977 de 4 de enero, Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial y Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

EL JEFE DE LA SECCION DE TRAMITACION.

P.A. 



100

EXPEDIENTE: PE401A 94/5832-0

PROCEDEMENTO ADMINISTRATIVO: PERMISO EXPLOTACION PARA EMBARCACION. RENOVACION

CONSELLERÍA: PESCA, MARISQUEO E ACUICULTURA

TRÁMITE NO QUE SE ATOPA O EXPEDIENTE: ARQUIVO DP

DATA DENDE A QUE SE ATOPA NESE TRÁMITE: 15 DE MARZO DE 1995

EXPEDIENTE:

PROCEDEMENTO ADMINISTRATIVO:

CONSELLERÍA:

TRÁMITE NO QUE SE ATOPA O EXPEDIENTE

DATA DENDE A QUE SE ATOPA NESE TRÁMITE

Lembrámoslle que estamos a súa disposición para aclararlle ou ampliarlle esta información dende o noso **servicio de información administrativa e atención ó cidadán**, teléfono 902 - 120012, e a rede de oficinas de información administrativa e atención ó cidadán.

27 de xuño de 1995

Prácenos comunicarlle o estado no que se encontra a tramitación dos expedientes iniciados pola Xunta de Galicia por petición sua.

Este **documento** ten unicamente carácter **informativo e non supón ningunha decisión administrativa**.

Se desexa algunha aclaración ou información adicional, agradecemoslle que se dirixa persoal ou telefonicamente a calquera das nosas Oficinas de Información Administrativa e Atención ó Cidadán ou ó noso teléfono de Información Administrativa **902 - 120012**, onde o atenderán gustosamente. Continuaremos informándoo/a periodicamente ata a resolución definitiva dos ditos expedientes.

Atentamente,

O INSPECTOR XERAL DE SERVICIOS

Asdo. Jaime Bouzada Romero

NOME

JOSE GONZALEZ OJEA
MONTEMOGOS, 156 - BELUSO
36000 BUEU
PONTEVEDRA



ASOCIACION DE ARMADORES DE
BUQUES DE PESCA
MARIN

PUERTO PESQUERO
PUESTO N.º 30 - LONJA
APARTADO 3
TELEFS. 88 21 69 - 88 21 41
TELEX - 88301 - AAMA - E
M A R I N (Pontevedra)

COGO, S.A.
C/ MONTEMOGOS, 156
BELUSO - BUEU

Muy Sr(s) Nuestros:

Por la presente les comunico que se acordó autorizar el cambio de titularidad de socio de D. Jose Fontan Garcia en su beneficio.

Por lo que a todos los efectos son Uds. los actuales y únicos titulares en esta Asociación.

Marín , 1 de Junio de 1.990

Atentamente:

Fdo: Juan Carlos Martin Fragueiro
Director-Gerente

OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE
TREASURY
WASHINGTON, D. C.

